

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción del Senador señor Guillier, de la Senadora señora Muñoz y del Senador señor Chahuán, y en moción del Senador señor Montes, de las Senadoras señoras Goic y Muñoz y del Senador señor Letelier, que dispone medidas de protección para el retorno gradual y seguro al trabajo, en el marco de la crisis sanitaria por COVID 19.
BOLETINES NÚMEROS 13.600-13 Y 13.743-13, REFUNDIDOS.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción del Senador señor Alejandro Guillier Álvarez, de la Senadora señora Adriana Muñoz D´Albora y del Senador señor Francisco Chahuán Chahuán, y en moción del Senador señor Carlos Montes Cisternas, de las Senadoras señoras Carolina Goic Borojevic y Adriana Muñoz D´Albora y del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel.

Se hace presente que la Sala del Senado, en sesión de 18 de agosto de 2020, autorizó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para discutir el proyecto correspondiente al Boletín N°13.600-13, en general y en particular en su primer informe. El proyecto correspondiente al Boletín N°13.743-13 era de artículo único.

Con fecha 9 de septiembre de 2020, la Sala del Senado en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, resolvió fusionar los Boletines números 13.600-13 y 13.743-13. Como consecuencia, la Comisión propone el cambio de la denominación de las iniciativas fusionadas por el siguiente “Proyecto de ley que dispone medidas de protección para el retorno gradual y seguro al trabajo, en el marco de la crisis sanitaria por COVID 19”.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Establecer la obligación para las empresas de confeccionar un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, con ocasión del brote del Nuevo Coronavirus COVID 19.

Establecer la obligación para los empleadores de contratar un seguro en favor de los trabajadores del sector privado, para financiar o reembolsar los gastos de hospitalización y rehabilitación asociados a la enfermedad COVID 19.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora María José Zaldívar Larraín, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, el Director Nacional de FONASA, señor Marcelo Mosso y el Fiscal de dicha entidad, señor Luis Brito, el Superintendente de Salud, señor Patricio Fernández, la Superintendente de Seguridad Social subrogante, señora Pamela Gana y el coordinador legislativo del Ministerio, señor Francisco del Río. La abogada asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez. Los asesores parlamentarios: de la Senadora Goic, el señor Juan Pablo Severín. Del Senador Guillier, el señor Zoran Ostojic. Del Senador señor Galilea, el señor Benjamín Lagos, de la Senadora señora Muñoz, el señor Luis Díaz y del Senador Sandoval, el señor Nicolás Starck.

Especialmente invitados a la sesión de 5 de agosto de 2020, concurrieron el Senador señor Alejandro Guillier Álvarez y el encargado de la Secretaría de Condición de Trabajo, Seguridad e Higiene Industrial y Medio ambiente de la Central Unitaria de Trabajadores, señor Horacio Fuentes. Asimismo, estuvo presente en la sesión la Senadora señora Isabel Allende Bussi.

Especialmente invitados a la sesión de fecha 12 de agosto de 2020, concurrieron el Presidente de la Confederación General de Trabajadores Públicos y Privados (CGTPP), señor José Ortiz y el Asesor del Frente Unitario de Trabajadores (FUT), señor Pedro Vuskovic. También estuvo presente el Senador señor Guillier.

En sesión de fecha 12 de agosto de 2020, la Senadora señora Sabat estuvo presente para consultar sobre iniciativa pendiente en la Comisión, referida al trabajo a distancia o teletrabajo de la trabajadora embarazada.

En sesión de fecha 24 de agosto de 2020, estuvieron presentes los Senadores señores Carlos Bianchi Chelech, y Alejandro Navarro Brain.

Especialmente invitados concurrieron a la sesión de fecha 9 de septiembre de 2020, el Consejero Nacional CUT encargado de la Secretaría de Salud Laboral y Presidente de CONSTRAMET, señor Horacio Fuentes; la Consejera Nacional CUT encargada de la Secretaría de Salud y Dirigenta de FENATS, señora Karen Palma y el Presidente del Sindicato Interempresa Líder Walmart, señor Juan Moreno.

En sesión de 9 de septiembre estuvo presente el Senador señor Alejandro Navarro Brain.

Especialmente invitados a la sesión de fecha 14 de septiembre de 2020, concurrieron, en representación de la Asociación de Mutuales: el Presidente señor Lorenzo Constans, el Gerente Corporativo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Mutual de Seguridad, señor Héctor Jaramillo; la Gerente de Planificación y Estudios del Instituto de Seguridad

del Trabajo (IST), señora Paulina Cuadra y el Gerente de División Asuntos Jurídicos y Corporativos de la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), señor Cristóbal Cuadra. En representación de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC): el Gerente General, señor Fernando Alvear y el Gerente Legal, señor Pablo Bobic. En representación de la Asociación de ISAPRES: el Gerente General, señor Gonzalo Simón y la Fiscal, señora Gabriela Covarrubias. El Director Nacional del Instituto de Seguridad Laboral, señor Manuel Cañón. El Presidente del Sindicato Interempresa Líder Walmart, señor Juan Moreno. El Gerente General del Instituto de Seguridad Laboral (IST): señor Gustavo González. El Presidente del Directorio, señor Rodolfo García; la Gerente de Cuidado y Desarrollo IST, señora Tania Labbé y el Gerente de Administración y Finanzas, señor Ignacio Belaustegui.

En sesión de fecha 16 de septiembre de 2020, estuvieron presentes el Senador señor Alejandro Navarro Brain; el Presidente de la Asociación de Mutuales, señor Lorenzo Constans y el Gerente Corporativo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Mutual de Seguridad, señor Héctor Jaramillo; el Gerente Legal de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), señor Pablo Bobic; el Gerente General de la Asociación de Isapres, señor Gonzalo Simón y la Fiscal, señora Gabriela Covarrubias y el Presidente del Sindicato Interempresa Líder Walmart, señor Juan Moreno.

En sesión de fecha 21 de septiembre de 2020, estuvieron presentes el Senador señor Alejandro Guillier Álvarez; el Presidente de la Asociación de Mutuales, señor Lorenzo Constans, acompañado por el Gerente Corporativo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Mutual de Seguridad, señor Héctor Jaramillo; el Gerente Legal de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), señor Pablo Bobic; el Gerente General de la Asociación de ISAPRES, señor Gonzalo Simón y la Fiscal de la entidad, señora Gabriela Covarrubias; el Presidente del Sindicato Interempresa Líder Walmart, señor Juan Moreno y el Presidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), señor José Pérez.

En sesión de fecha 30 de septiembre de 2020, estuvieron presentes el Presidente de la Asociación de Mutuales, señor Lorenzo Constans, acompañado por el Gerente Corporativo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Mutual de Seguridad, señor Héctor Jaramillo; el Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), señor Juan Sutil, acompañado por el Gerente Legal de la entidad, señor Pablo Bobic; el Gerente General de la Asociación de ISAPRES, señor Gonzalo Simón y la Fiscal de la entidad, señora Gabriela Covarrubias; el Presidente del Sindicato Interempresa Líder Walmart, señor Juan Moreno, el Presidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), señor José Pérez, la Vocera de Espacio Vinculante por una Nueva Educación Pública (EVEP), señora Sandra López y la Presidenta de la Sociedad Chilena de Políticas Públicas, señora Francisca Dussillant.

Especialmente invitados a la sesión de fecha 7 de octubre de 2020, concurrieron el Presidente de la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile (CONAPYME), señor Héctor

Sandoval, el Presidente de la Unión Nacional de Trabajadores (UNT), señor Alejandro Steileny la coordinadora de Políticas Sociales del Ministerio de Hacienda, señora Francisca Dussillant. Asimismo, estuvieron presentes el Presidente de la Asociación de Mutuales, señor Lorenzo Constans, acompañado por el Gerente Corporativo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Mutual de Seguridad, señor Héctor Jaramillo; el Gerente Legal de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), señor Pablo Bobic; el Gerente General de la Asociación de ISAPRES, señor Gonzalo Simón y la Fiscal de la entidad, señora Gabriela Covarrubias y el Presidente del Sindicato Interempresa Líder Walmart, señor Juan Moreno.

En sesión de fecha 14 de octubre de 2020, estuvieron presentes el Presidente de la Asociación de Mutuales, señor Lorenzo Constans y el Gerente Corporativo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Mutual de Seguridad, señor Héctor Jaramillo. El Gerente Legal de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), señor Pablo Bobic. El Gerente General de la Asociación de Isapres, señor Gonzalo Simón y la Fiscal, señora Gabriela Covarrubias. El Presidente del Sindicato Interempresa Líder Walmart, señor Juan Moreno.

En sesión de fecha 28 de octubre de 2020, estuvieron presentes el Presidente de la Asociación de Mutuales, señor Lorenzo Constans y el Gerente Corporativo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Mutual de Seguridad, señor Héctor Jaramillo. El Gerente Legal de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), señor Pablo Bobic. El Gerente General de la Asociación de ISAPRES, señor Gonzalo Simón y la Fiscal, señora Gabriela Covarrubias, acompañados por la asesora de comunicaciones, señora Lorena Norambuena. El Presidente del Sindicato Interempresa Líder Walmart, señor Juan Moreno. El Coordinador de Diálogo Social de Fundación Instituto Estudios Laborales (FIEL) CUT, señor Pablo Zenteno. El Profesor de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad de Chile, señor Luis Lizama. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Productividad, señor Rodrigo Krell y de la Comisión Laboral del Instituto Igualdad, el señor Felipe Ossandón.

En sesión de fecha 3 de noviembre de 2020, estuvieron presentes el Presidente de la Asociación de Mutuales, señor Lorenzo Constans y el Gerente Corporativo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Mutual de Seguridad, señor Héctor Jaramillo. El Fiscal y el Gerente Legal de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), señores Fernando Alvear y Pablo Bobic. El Gerente General de la Asociación de ISAPRES, señor Gonzalo Simón y la Fiscal, señora Gabriela Covarrubias.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

-El Código del Trabajo.

-La ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de 1968.

-Decreto N°285, publicado el año 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social (Fondo de Eventualidades).

-Decreto con fuerza de ley N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

-Decreto con fuerza de ley N°1, publicado el año 2006, del Ministerio de Salud.

-Decreto con fuerza de ley N°251, de 1931, del Ministerio de Hacienda.

-Artículos 505 y siguientes del Código del Trabajo.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

1) La primera moción que da origen a este proyecto de ley (Boletín N°13.600-13) fundamenta su propuesta en los siguientes términos.

En primer lugar, afirma que el 30 de enero de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Posteriormente, dicha organización declaró, el 11 de marzo de 2020, que dicha enfermedad puede considerarse como una pandemia.

En ese contexto, explica que la actual crisis sanitaria mundial ocasionada por la pandemia COVID-19 ha llevado al confinamiento de millones de personas en el mundo, mientras las estadísticas internacionales reportan, al día 17 de junio, 8.419.828 de contagiados en el mundo y 451.093 muertes y, en Chile, 225.103 contagiados y 3.841 fallecimientos.

Luego, expone que el 18 de marzo del 2020 se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, lo que permite que, para el ejercicio de las facultades que dicho acto contempla, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19. Los respectivos actos administrativos, de forma variable, ha mantenido en aislamientos o cuarentenas varias comunas del país, ha establecido aduanas sanitarias en otros tantos puntos del territorio nacional y han dispuesto otras medidas restrictivas.

Con todo -y luego de reconocer que se han adoptado medidas para sostener los ingresos de la población, el empleo y la liquidez de las empresas- sostiene que éstas sólo pueden tener una vigencia

temporal limitada pues, mientras los trabajadores dependen de sus salarios generados por la actividad independiente, las empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas, necesitan retomar su actividad de manera paulatina.

Por lo anterior, puntualiza que es de interés de los trabajadores y de las empresas que la reintegración laboral se produzca cuando las condiciones sanitarias generales, regionales o por rama de actividad lo permitan y, además, cuando las condiciones específicas sanitarias a nivel de empresas sean seguras.

Dicha reintegración gradual y segura a las actividades laborales, advierten los autores de la moción, dependerá de la situación y proyecciones de la incidencia del COVID 19 y de una valoración de su incidencia a nivel regional o por sector de actividad laboral, de modo que aun cuando se inicie un proceso gradual de reintegración laboral, la continuidad de la actividad laboral continuará sujeta a cambios en las condiciones antes señaladas.

Agrega que la experiencia acumulada muestra que la prevención para evitar los contagios del COVID 19 son parte esencial de una estrategia exitosa; en consecuencia, señala que las condiciones específicas de seguridad sanitaria en las empresas requieren acciones concretas, adecuadas a las particularidades de cada una. Por lo anterior, advierte que, tal como ha sido reconocido por organizaciones sindicales y de la sociedad civil, el mecanismo más idóneo para determinar y ejecutar las acciones preventivas que permitan el retorno seguro al trabajo son los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.

En consecuencia, la iniciativa propone que los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad puedan contar con una herramienta para asegurar el retorno seguro al trabajo, mediante la dictación de "Protocolos de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19", junto a la creación de institución asesora, de carácter consultivo y técnico, denominada "Comités Especializados de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19".

Finalmente, la moción hace presente que la regulación propuesta es de carácter eminentemente temporal, sin perjuicio de su establecimiento definitivo por las empresas a fin de abordar otras contingencias, y no irroga gasto fiscal alguno.

2) La segunda moción (Boletín N°13.743-13) manifiesta que es indispensable otorgar a los trabajadores una mayor protección respecto a eventuales contagios por COVID 19 o contactos estrechos. Lo anterior también es requerido por los empleadores que necesitan una mayor certeza en la materia.

Por ello, sus autores estiman necesario extender la lógica creada respecto de los trabajadores que se desempeñen en los establecimientos de salud a todos los trabajadores, presumiendo el origen laboral del contagio o del contacto estrecho, a menos que se pruebe lo contrario, al tiempo de entregar una protección clara a los enfermos crónicos.

3) DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL REFERIDOS A LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJADOR EN EL RETORNO LABORAL FRENTE AL COVID-19, CASOS DE ALEMANIA, ESPAÑA, URUGUAY Y FRANCIA.

Alemania y España han dictado Guías de Protocolos de prevención y control del riesgo de contraer Covid-19 para los trabajadores y trabajadoras en el retorno laboral.

En Alemania la Guía fue producto de un trabajo entre los organismos estatales y organizaciones de empleadores y trabajadores. Por su parte en España, las Guías fueron dictadas por el Ministerio de Trabajo y de Economía Social y Salud respectivamente.

En el caso alemán la “Guía Normativa de Salud y Seguridad Laboral SARS-CoV2,(SARS-CoV2-Arbeitsschutzstandard tiene como puntos claves:

- Mantener las medidas de seguridad laboral habituales a las que suman medidas de prevención ante el Covid-19 a medida que aumenta la actividad económica y la circulación de personas.

- Formación de alianzas de trabajo con los distintos actores laborales; involucrar y asesorarse con expertos en seguridad y salud ocupacional, junto con ampliar la atención en salud ocupacional.

- En los espacios de trabajo se establece una distancia social de 1,5 a 2,0 metros, implementar medidas de separación, marcar las distancias y crear protocolos de acceso, entre otras.

En España, la “Guía para la Actuación en el ámbito Laboral en relación al nuevo Coronavirus” (Ministerio de Trabajo) facilita la información necesaria sobre la aplicación de la normativa laboral en relación con trabajadores. En lo que se refiere a la seguridad y salud en los centros de trabajo y las medidas preventivas necesarias de carácter colectivo, individual o higiénico, se emitió un “Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al Sars-Cov-2” del Ministerio de Sanidad que deben implementar las empresas.

Seguidamente, la Biblioteca del Congreso Nacional expresa que en el ámbito de la seguridad y salud de los trabajadores los países que comenzaron a suavizar y/o terminar las medidas de confinamiento producto del Covid-19 han elaborado guías, protocolos, para el regreso de los trabajadores a sus lugares de trabajo en forma segura y con coexistencia del Covid-19. Asimismo, organismos internacionales y organizaciones de trabajadores y empleadores han dictado guías sobre la materia (Unión Europea y la Organización Internacional del Trabajo).

Y agrega que de la revisión de la experiencia comparada de Francia y Uruguay respecto a las medidas adoptadas para la seguridad y salud del trabajador en el retorno gradual frente a Covid-19

se puede concluir:

1.- En ambos países los Ministerios de Trabajo han dictado Protocolos de prevención y control del riesgo de contraer Covid-19.

1.

2.- El Ministerio del Trabajo francés dictó un Protocolo en mayo y ha tenido varias actualizaciones (la última el 31 de agosto). Este es vinculante y es parte de la obligación en materia de salud y seguridad del empleador. Contempla seis temas relativas a: implementación de medidas; protección de trabajador (higiene, distanciamiento, uso de mascarillas, contaminación manual); sistema de protección de trabajadores; test de detección de Covid-19; protocolo para cuidado de persona con síntomas y sus cercanos y control de temperatura.

Se contempla en la legislación un subsidio para trabajadores que no pueden teletrabajar y presentan patologías particularmente graves, enumeradas en Decreto No. 2020-1098, y para padres trabajadores que no tienen guardería, escuela o colegio para cuidado de sus hijos y deben dejar de trabajar y no es posible el teletrabajo.

3.- Por su parte, el Ministerio de Trabajo uruguayo dictó la Resolución N°54/2020 que estableció que corresponde a las empresas por rama presentar los Protocolos de Prevención de actuación ante el riesgo de contraer COVID 19.

DISCUSIÓN EN GENERAL

El proyecto de ley en informe, en lo que concierne al Boletín N° 13.600-13, mediante diez artículos permanentes, establece el deber de las empresas consistente en contar con un “Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19”, y crear un comité encargado de asesorar la ejecución de dicho instrumento.

El artículo 1 complementa las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales contenidas en la ley N° 16.744, por todo el tiempo que esté vigente el estado de excepción constitucional decretado con fecha 18 de marzo del 2020 y hasta seis meses posterior a su conclusión.

El artículo 2 contempla que los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad deberán establecer un “Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19”.

El artículo 3 dispone que mientras se encuentre vigente el estado de excepción constitucional, la elección de los delegados de los trabajadores para los Comités Paritarios se efectuará mediante votación de todos los trabajadores, de modo directo y secreto, donde sea posible, o de forma directa por medios electrónicos o telemáticos.

El artículo 4 establece el contenido del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19.

El artículo 5 prohíbe a las empresas el cobro a los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, del valor de los insumos, equipos y condiciones de las medidas adoptadas en materia de prevención y seguridad sanitaria.

El artículo 6 establece que las empresas que no cuenten con un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, o que no cumplan con las medidas que contenga, no podrán retomar o continuar la actividad laboral.

El artículo 7 sanciona a las empresas que reinicien o continúen labores sin contar con un Protocolo o no implementen las medidas que contempla.

El artículo 8 prohíbe la terminación o suspensión de la relación laboral de los trabajadores que deban practicarse exámenes de control, que se encuentren en aislamiento en espera de resultados o que realicen cuarentena decretada por autoridad sanitaria.

El artículo 9 crea Comités Especializados de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, los que deberán asesorar en materia de ejecución de los Protocolos de Seguridad Sanitaria Laboral COVID 19, seguridad sanitaria y reincorporación a la actividad laboral.

El artículo 10 dispone que la participación en los Comités Especializados de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 será ad honorem y no afectará el Presupuesto General de la República.

El proyecto de ley correspondiente al Boletín N°13.743-13 se configura en un artículo único que, en su propuesta central establece que se presumirá que mientras persista la declaración de Alerta Sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del “Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)”, los trabajadores que sean diagnosticados con COVID-19 o determinados como contactos estrechos; que se encontraren ejerciendo sus labores en los días previos a su diagnóstico, deberán ser calificados como enfermedad de origen laboral por el respectivo organismo administrador o la empresa con administración delegada, a menos que se demuestre que el contagio o la situación de contacto estrecho no fue a causa de su trabajo, lo que debe ser debidamente justificado.

Asimismo, dispone que mientras persista la citada Alerta Sanitaria, deberá otorgarse protección del mismo carácter, a los trabajadores que acrediten padecer alguna condición que genere un alto riesgo de presentar cuadro grave de infección.

SESIÓN CELEBRADA EL 5 DE AGOSTO DE 2020

Al inicio del estudio del proyecto, el Senador señor Guillier, en calidad de coautor de la iniciativa, expuso ante la Comisión respecto del fundamento y los objetivos del texto sometido a su consideración.

En primer lugar, precisó que el retorno al desempeño de actividades remuneradas, en el marco de la emergencia sanitaria que afecta al país, presentará una serie de particularidades, pues se deberán adoptar medidas transitorias que aseguren condiciones mínimas de protección a la salud. Para ese fin, detalló que el proyecto pretende establecer mecanismos para un retorno seguro utilizando la institucionalidad vigente, mediante las facultades con que cuentan los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, lo que permite garantizar la participación de los trabajadores.

De ese modo, sostuvo que dicha regulación permite construir un contexto para el retorno al trabajo presencial con condiciones de seguridad, en el entendido que no se trata de un retorno a la situación inmediatamente anterior al inicio de la emergencia sanitaria, sino, por el contrario, se está ante un contexto que seguirá siendo particularmente complejo durante un tiempo indeterminado.

La Senadora señor Muñoz, en el mismo sentido, dio cuenta de la necesidad de favorecer la participación de los trabajadores y de los especialistas en materia de protección y seguridad en el lugar de trabajo.

ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE CONDICIÓN DE TRABAJO, SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE DE LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES (CUT), SEÑOR HORACIO FUENTES

El encargado de la Secretaría de Condición de trabajo, seguridad e higiene industrial y medio ambiente de la Central Unitaria de Trabajadores, señor Horacio Fuentes, expuso ante la Comisión respecto de la iniciativa legal en estudio.

Inició su exposición destacando el rol que el proyecto atribuye a los comités paritarios de higiene y seguridad en materia de seguridad y salud laboral. Con todo, afirmó que frecuentemente tales organismos no cuentan con estándares mínimos de capacitación en gran parte de las empresas en que se han constituido, principalmente en el caso de los integrantes que representan a los trabajadores.

Asimismo, abogó por incorporar el protocolo que propone el proyecto en las empresas que cuenten con menos de 25 trabajadores, considerando la desigualdad de poder que se produce entre trabajadores y empleadores. Dicha problemática, afirmó, se verifica con mayor intensidad en aquellos sectores en que las condiciones laborales suelen ser más complejas, como el ámbito de la construcción o la minería.

Mencionó que otro elemento a considerar dice relación con las medidas de resguardo para el traslado de los trabajadores a su lugar de trabajo, junto a otras que protejan la seguridad y salud de los trabajadores.

Finalmente, enfatizó en la necesidad de mejorar los índices de fiscalización laboral, lo que, entre otras materias, requiere capacitar a los integrantes de los comités paritarios.

**MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,
SEÑORA MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR**

La Ministra del Trabajo, señora María José Zaldívar Larraín, presentó ante la Comisión un protocolo destinado a regular el retorno a las actividades presenciales de los trabajadores.

Explicó que los lineamientos de dicho documento derivan de las observaciones de organizaciones sindicales. Entre los aspectos centrales se encuentra la necesidad de implementar protocolos no solamente en aquellas empresas en que existen comités paritarios, lo que requiere destacar el rol de las organizaciones sindicales, ejecutar medidas de acompañamiento en materia de salud física y mental y mejorar la eficacia de las labores de fiscalización.

Enseguida, explicó que el protocolo propuesto por el Ejecutivo consta de aspectos sucesivos.

Tales aspectos, según explicó, consisten, en primer lugar, en considerar la información contenida en las recomendaciones y protocolos para el retorno de los trabajadores, tales como el Protocolo Nacional Modo COVID de Vida, el Protocolo de Actuación en los Lugares de Trabajo, los dictámenes de la Dirección del Trabajo y las circulares de la Superintendencia de Seguridad Social. Asimismo, se requiere que los trabajadores soliciten asistencia técnica y revisen el material disponible, particularmente en relación a las medidas más efectivas de prevención de COVID-19.

Un segundo aspecto consiste en la organización y la adopción de acuerdos, lo que debe integrar a los trabajadores, los sindicatos, comités paritarios, expertos en prevención, departamentos de prevención de riesgos y mutualidades, de modo de organizar el trabajo para evitar y mitigar los riesgos de contagio, elaborar un programa de gestión preventiva o protocolo interno, en base al acuerdo o diálogo social, e informar y capacitar a los integrantes de los equipos de trabajo sobre el proceso de organización.

En cuanto a la socialización de las medidas y la capacitación de los trabajadores, se debe comunicar las medidas preventivas, informar a todos los trabajadores sobre sus derechos y obligaciones para resguardar su vida, seguridad y salud en el trabajo, capacitar permanentemente a los trabajadores, propios y externos, acerca de las medidas preventivas, de higiene personal y de correcto uso de los

elementos de protección personal para prevenir el COVID-19, y comunicar cualquier cambio de las medidas decretadas.

Agregó que se deben adoptar medidas para la adaptación laboral y la priorización de la salud mental, estableciendo espacios de diálogo permanente, evaluando las cargas de trabajo, promoviendo la salud y el bienestar en el lugar de trabajo y cumpliendo y garantizando el derecho a desconexión de los trabajadores que se encuentran teletrabajando, junto a la información de las medidas de apoyo adoptadas.

Asimismo, manifestó que se debe colaborar en la trazabilidad en la toma de exámenes, la implementación de la identificación temprana de casos con sintomatología asociada a COVID-19, el registro de terceros externos a la organización, manteniendo sus datos de contacto, y, si un trabajador o trabajadora presenta sintomatología asociada a COVID-19, debe comunicarlo a su jefatura directa y seguir el procedimiento indicado por la autoridad sanitaria.

Finalmente, detalló que el protocolo contempla la evaluación de las disposiciones implementadas, el monitoreo periódico, en el marco del diálogo social, y la identificación y realización de las adecuaciones que sean necesarias.

COMENTARIOS

La Senadora señora Goic coincidió en la necesidad de implementar mecanismos para el cuidado de la seguridad y salud de los trabajadores.

La Senadora señora Van Rysselberghe, en el mismo sentido, abogó por coordinar las funciones que realizan distintos organismos en materia de seguridad y salud laboral.

El Senador señor Letelier sostuvo que, además de la entrada en vigencia de protocolos internos, se requiere la participación de las organizaciones sindicales en la aplicación y fiscalización, lo que permite garantizar la legitimidad de las medidas propuestas.

El Senador señor Galilea propició identificar las medidas que hubieren resultado más eficientes entre distintas empresas para la prevención de contagios, habida cuenta de los dispares resultados que se han producido en determinados sectores y regiones del país.

SESIÓN CELEBRADA EL 12 DE AGOSTO DE 2020

En la sesión celebrada el 12 de agosto de 2020, la Comisión recibió en audiencia a los representantes de la Confederación General de Trabajadores Públicos y Privados (CGTPP) y del Frente Unitario de Trabajadores.

CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS (CGTPP)

El Presidente de la Confederación General de Trabajadores Públicos y Privados (CGTPP), señor José Ortiz, presentó ante la Comisión las observaciones de la organización respecto del proyecto de ley en estudio.

Afirmó que el propósito del proyecto, consistente en garantizar la seguridad y salud en el retorno al trabajo, debe ser aplicado al mayor número posible de personas, con independencia del número de trabajadores de la empresa. Lo anterior, requiere establecer un protocolo obligatorio de seguridad sanitaria en relación al COVID-19 por rama o tipo de empresa, sujeto a fiscalización y que cuente con participación del mayor número posible de entidades, pues, en la práctica, incluso en aquellas empresas que han redactado tales protocolos voluntariamente, se han verificado contagios ante las falencias detectadas en el contenido de tales instructivos.

En cuanto al rol de los comités paritarios, abogó por garantizar el cumplimiento de tales protocolos obligatorios, con el propósito de asegurar su implementación incluso en empresas de menor tamaño que no cuenten con dichos comités. Dicha circunstancia, además, requiere considerar que algunas empresas han conferido funciones de control a las mutualidades que no realizan labores sobre la materia, lo que, entre otros aspectos, requiere fortalecer el rol que deben cumplir las organizaciones sindicales.

En cualquier caso, sostuvo que se debe garantizar que el costo derivado de las medidas de seguridad sea de cargo del empleador y no de los trabajadores, incluyendo principalmente el transporte de los trabajadores desde y hacia su lugar de trabajo y la habilitación de espacios comunes al interior de las faenas.

FRENTE UNITARIO DE TRABAJADORES (FUT)

El asesor del Frente Unitario de Trabajadores (FUT), señor Pedro Vuskovic, expuso el parecer de la organización respecto de la iniciativa legal.

En primer lugar, destacó la pertinencia de la materia que pretende abordar, toda vez que el contagio de la enfermedad COVID-19 se vincula estrechamente con el desempeño de actividades laborales, lo que requiere implementar medidas conforme a un criterio de urgencia.

Añadió que tales medidas deben operar conforme a un criterio de universalidad y obligatoriedad, que permita su aplicación a la mayor cantidad posible de empresas, utilizando los comités paritarios actualmente establecidos en la legislación vigente.

Por lo anterior, afirmó que se trata de una iniciativa que permite comenzar a resolver algunas de las materias que derivan del retorno al desempeño de actividades remuneradas de forma presencial.

SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE AGOSTO DE 2020

En sesión de 24 de agosto de 2020, la Comisión efectuó un intercambio de ideas con el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, con la finalidad de establecer las materias que deben contenerse en esta iniciativa de ley.

El Senador señor Letelier hizo presente la necesidad de incorporar una licencia médica por enfermedad laboral para aquellos trabajadores que hubieren contraído la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19), específicamente en los casos de traslado desde o hacia el lugar de trabajo.

En el mismo sentido, el Senador señor Bianchi, abogó por establecer dicho mecanismo por vía legal, atendida su relevancia para proteger la salud de los trabajadores.

La Senadora señora Goic coincidió con dicho planteamiento, con el propósito de resguardar las remuneraciones de los trabajadores y la seguridad y salud en el trabajo.

SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En esta sesión se recibió en audiencia, respecto del Boletín N°13.743-13, a los siguientes dirigentes sindicales.

CONSEJERO NACIONAL CUT, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y PRESIDENTE DE CONSTRAMET, SEÑOR HORACIO FUENTES

El consejero Nacional CUT, encargado de la Secretaría de Salud Laboral y Presidente de CONSTRAMET, señor Horacio Fuentes, expuso ante la Comisión respecto de la iniciativa legal en análisis.

En primer lugar, advirtió respecto de las complejidades que derivan de no reconocer una enfermedad dentro de aquellas de carácter profesional, lo que constituye una problemática de larga data, considerando que las mutualidades operan como juez y parte en los procedimientos de calificación.

En términos generales, afirmó que el 95% de las licencias médicas del sistema músculo esquelético de origen profesional son rechazadas, mientras que en el caso de las enfermedades sicosociales el rechazo asciende al 70%. Por ello, afirmó que la pandemia que afecta al país ha puesto de manifiesto dicha problemática, pues en los trabajadores reside el deber de probar el origen laboral de la enfermedad.

Tal situación, añadió, se ve agravada por las dificultades en el transporte de los trabajadores, en que presumiblemente se produce un alto número de contagios, lo que da cuenta de la necesidad de reconocer el origen laboral de los contagios por COVID-19.

En consecuencia, valoró la iniciativa, sin perjuicio de la necesidad de abordar una serie de modificaciones generales el sistema de calificación de enfermedades, la prevención de riesgos y del tratamiento de los trabajadores que sufren accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

CONSEJERA NACIONAL CUT ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRIGENTA DE FENATS, SEÑORA KAREN PALMA

La consejera Nacional CUT encargada de la Secretaría de Salud y Dirigenta de FENATS, señora Karen Palma, se refirió ante la Comisión a la iniciativa legislativa en estudio.

En su intervención, hizo énfasis en los problemas que existen a raíz de la inexistencia de una estrategia sanitaria que permita el cuidado de la salud de los trabajadores y la trazabilidad de los contagios, considerando una serie de factores tales como la vivienda y el transporte que inciden en la propagación de la enfermedad.

Tales circunstancias, explicó, impiden garantizar el cuidado de la salud de los trabajadores.

PRESIDENTE DEL SINDICATO INTEREREMPRESA LÍDER WALMART, SEÑOR JUAN MORENO

El presidente del Sindicato Interempresa Líder Walmart, señor Juan Moreno, presentó ante la Comisión las observaciones de la organización respecto del proyecto de ley en discusión.

Inició su exposición destacando el contenido laboral del proyecto, que apunta a reconocer las funciones de los trabajadores que han seguido prestando servicios en un contexto de alta transmisividad de la enfermedad, principalmente en los sistemas públicos de transporte.

Lo anterior, afirmó, se vincula con las falencias en el actuar de las mutualidades, que han rechazado el carácter laboral de la enfermedad por COVID-19, generando un detrimento en las remuneraciones de los trabajadores, incluso para el pago de las atenciones médicas.

Dicha circunstancia, explicó, requiere mejorar los índices de fiscalización de la normativa laboral, evaluar las medidas de protección para los trabajadores y garantizar el tratamiento de la enfermedad, cuyo costo debe ser asumido por los empleadores, considerando que en no todos los sectores de la economía es posible prestar servicios mediante sistemas de teletrabajo.

COMENTARIOS

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, afirmó que el Ejecutivo ha propuesto un plan de retorno para el trabajo presencial, que incluye medidas de fiscalización. Asimismo, respecto de la calificación de la enfermedad, afirmó que, en términos generales, se debe determinar si existe una relación de causalidad directa entre el ejercicio de la profesión y la patología diagnosticada. Agregó que, atendido el avance de la pandemia, dicha trazabilidad resulta particularmente compleja, y que el organismo administrador carece de atribuciones para requerir información a terceros, lo que impide dicha certificación.

En el mismo sentido, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, añadió que los instructivos que ha propuesto el Ejecutivo para el retorno presencial al trabajo contiene recomendaciones y medidas obligatorias que deben cumplir los empleadores en materia de seguridad y salud, incluyendo un documento denominado 'Formulario único de fiscalización.

La Senadora señora Goic coincidió con la necesidad de garantizar el pago íntegro de las licencias médicas y la cobertura que deriva de ello, incluyendo el tratamiento de la enfermedad por COVID-19 y las licencias requeridas para la toma de exámenes.

El Senador señor Letelier se mostró partidario de establecer un marco de protección general para los trabajadores, considerando el riesgo de contagio por los desplazamientos desde y hacia el lugar de trabajo. Del mismo modo, añadió que tal mecanismo permite mejorar los índices de trazabilidad de la enfermedad, al permitir un mayor número de exámenes.

La Senadora señora Muñoz sostuvo que resulta necesario analizar las medidas de protección que contempla el proyecto, a raíz de la situación de emergencia que enfrenta el país.

El Senador señor Galilea abogó por considerar el efecto que la iniciativa podría generar en materia de las tasas de siniestralidad con que operan las mutualidades y las reglas de financiamiento del seguro -lo que sería especialmente complejo en las empresas de menor tamaño-, lo que daría cuenta de la necesidad de mejorar las prestaciones que otorgan las instituciones de salud ante la enfermedad por COVID-19 en lugar de presumir el carácter laboral del contagio de la enfermedad.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, en el mismo sentido, agregó que establecer una presunción legal sobre un contagio que no necesariamente tuvo lugar en un ambiente laboral implica una vulneración de un principio general del sistema de seguridad social, según el cual no es adecuado asignar responsabilidad a un sujeto respecto de un acto que no puede controlar, sobre todo considerando las particularidades de la enfermedad por COVID-19.

En cuanto a las causales que contempla el proyecto, la Senadora señora Van Rysselberghe indicó que resulta adecuado evaluar la posibilidad de establecer un mecanismo de tele trabajo, lo que permite mantener el desempeño de las funciones y proteger la salud de los trabajadores.

SESIÓN CELEBRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En esta sesión se recibió en audiencia a representantes de las mutuales, del Instituto de Seguridad Laboral, del mundo empresarial y de la asociación de ISAPRES.

ASOCIACIÓN DE MUTUALES

El Presidente de la Asociación de Mutuales, señor Lorenzo Constans, acompañado por el Gerente Corporativo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Mutual de Seguridad, señor Héctor Jaramillo y el Gerente de División Asuntos Jurídicos y Corporativos de la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), señor Cristóbal Cuadra, expusieron ante la Comisión las observaciones de la entidad respecto de las iniciativas legales en discusión.

A modo de introducción, el Presidente de la Asociación de Mutuales, señor Lorenzo Constans, se refirió al sistema general de mutualidades.

Al efecto, explicó que se trata de un sistema que ha permitido la cooperación público-privada, una disminución de las tasas de siniestralidad y una mejora en materia de la prevención de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que tiene lugar en el lugar de trabajo o en el desplazamiento de los trabajadores. Atendida la normativa aplicable, afirmó que se trata de entidades sin fines de lucro que cumplen labores en materia de prevención, atención sanitaria y pago de pensiones.

El Gerente Corporativo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Mutual de Seguridad, señor Héctor Jaramillo, expuso respecto del impacto de la pandemia que afecta al país para el sector y el rol que han desempeñado las mutualidades.

Sobre el particular, señaló que las entidades han ajustado su funcionamiento a las directrices en vigor para la prevención de la propagación de la enfermedad, bajo la fiscalización de la SUSESO. Aplicando tales directrices, afirmó que se ha considerado inicialmente el COVID-19 como una enfermedad profesional, particularmente en el caso de los trabajadores de la salud, en cerca de 116.000 casos atendidos, 52.000 casos de casos estrechos y 955 hospitalizaciones.

En materia de prestaciones económicas, detalló que se ha requerido implementar nuevos procesos, el refuerzo de equipos de *back office*, el desarrollo y fortalecimiento de sistemas de gestión de contactos estrechos, según el flujo definido por la autoridad, junto a más de

70 mil licencias pagadas, más de 1.050.000 días de subsidio pagados y más de \$23.000 millones en pagos de subsidios.

Enseguida, el Gerente de la División de Asuntos Jurídicos y Corporativos de la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), señor Cristóbal Cuadra, se refirió a los aspectos jurídicos del proyecto.

Sobre este punto, afirmó que la iniciativa no aborda la problemática en estudio de manera adecuada, pues vulnera el principio fundamental en que se basa el sistema de seguridad y salud ocupacional, consistente en que el empleador debe responder por los riesgos que ha creado en el trabajo, lo que permite calcular la prima que financia el seguro. Agregó, luego de compartir la presunción de contagio que opera en el caso de los profesionales de la salud, que dicha medida no debe operar en el caso de la generalidad de los trabajadores, considerando el costo que deriva de ello, lo que haría caer en insolvencia a las empresas del sector.

INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL

El Director Nacional del Instituto de Seguridad Laboral, señor Manuel Cañón, expuso ante la Comisión respecto del proyecto de ley en estudio.

En términos generales, afirmó que las iniciativas proponen incorporar medidas para el retorno seguro de los trabajadores a las funciones presenciales, la entrada en vigor de un protocolo de seguridad sanitaria y el fortalecimiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, mediante normas que permiten una mayor participación, transparencia y adhesión de los trabajadores para su cumplimiento.

Asimismo, amplía la presunción de origen laboral de contagio de COVID-19.

Sobre el particular, afirmó que el organismo ha cumplido labores de información para mitigar los riesgos, en especial en sectores laborales específicos; ha desarrollado planes de prevención en materia de salud mental en el caso de los trabajadores de la salud; y ha potenciado la labor de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.

Atendidas las características de las empresas y trabajadores que cotizan en el sistema para el ISL, afirmó que se trata de organizaciones con un bajo número de trabajadores, de modo que establecer nuevas condiciones obligatorias podría afectar su estabilidad económica.

Acerca de la calificación como enfermedad profesional de COVID-19, afirmó que la entidad aplica el criterio emanado por la SUSESO, que establece una presunción en el caso de los profesionales de la salud, atendida que la exposición al riesgo es inherente al desempeño de sus funciones.

Afirmó que, a mediados de septiembre, el ISL ha conocido 11.635 casos confirmados de COVID-19 -de los cuales el 71,8%

corresponde a profesionales de la salud-, con un costo promedio de licencias médicas de \$318.000, de \$94.562 para el tratamiento ambulatorio y \$4.216.000 en caso de hospitalización.

Finalmente, afirmó que el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales tiene por objeto otorgar cobertura por enfermedades profesionales o accidentes del trabajo. En ese contexto, la inclusión de un virus en etapa de dispersión viral, donde es muy difícil determinar la trazabilidad, podría implicar una modificación de los fines del seguro, al tratarse de una enfermedad común que puede ser atendida en el sistema público o privado. Al ampliar la cobertura a la totalidad de los contagios en edad laboral, afirmó que hubiera implicado atender 61.135 trabajadores -a diferencia de los 11.100 trabajadores que han atendido bajo las reglas vigentes-, con un mayor costo aproximado de 18.632 millones en prestaciones médicas y 23.117 millones en licencias médicas, lo que representa un incremento de 42% y 125% en el presupuesto de ambas prestaciones, con un costo fiscal total de 41 mil millones de pesos.

**PRESIDENTE DEL SINDICATO INTEREMPRESA LÍDER WALMART,
SEÑOR JUAN MORENO**

El Presidente del Sindicato Interempresa Líder Walmart, señor Juan Moreno, expuso ante la Comisión el planteamiento de la organización.

En primer lugar, afirmó que el proyecto debe poner en el centro de la discusión el cuidado de la salud y la seguridad de los trabajadores en lugar de la sostenibilidad financiera del sistema de mutualidades, las que han obtenido un alto nivel de ingresos. Lo anterior exige considerar que las atenciones de las mutualidades a los trabajadores contagiados por COVID-19 equivale al 2% del total de personas que padecen la enfermedad, junto a un sistema de cuarentena preventiva en que no se reconoce el derecho a licencia médica de los trabajadores.

Añadió que tales problemáticas se desarrollan por las falencias existentes en materia de prevención de contagios -sobre todo en el transporte desde y hacia el lugar de trabajo-, en lo que atañe a la fiscalización de la normativa laboral y en las insuficientes facultades que ejercen los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad en la materia.

Tales circunstancias, agregó, exigen considerar que los trabajadores han debido asumir el costo derivado de la emergencia sanitaria que afecta al país. Por lo anterior, hizo presente la necesidad de garantizar que las empresas cumplan un rol en la protección de los trabajadores y que los órganos públicos ejecuten un plan de fiscalización en la materia.

Finalmente, manifestó que se han conocido casos de trabajadores que, habiéndose sometido a un examen médico, ocultan dicha circunstancia hasta obtener el resultado por temor a perder su empleo, lo que resulta particularmente complejo en aquellos casos en el diagnóstico

es positivo. Dicha circunstancia, añadió, da cuenta de las falencias del sistema de prevención y atención de la enfermedad.

ASOCIACIÓN DE ISAPRES

El Gerente General de la Asociación de Isapres, señor Gonzalo Simón hizo presente ante la Comisión las observaciones de la organización respecto del proyecto de ley en discusión.

Al comenzar su exposición, valoró el contenido de la iniciativa, la que debe considerar el rol que en la materia cumplen las mutualidades. Respecto de las labores desarrolladas por las ISAPRES, describió que han entregado cobertura en materia de toma de exámenes, atenciones de salud y hospitalizaciones. En materia de telemedicina, detalló que se han producido un incremento de atenciones y emisión de licencias, las que por COVID-19 superan las 80 mil.

En materia de licencias médicas, acompañó el siguiente gráfico, relativo a los cotizantes con derecho a acceder a éstas y las entidades a cargo de la respectiva cobertura:



A continuación, al referirse a las iniciativas sometidas a la consideración de la Comisión, sostuvo que se debe tener presente que el contagio de COVID-19 puede afectar a los trabajadores que se encuentran prestando servicios por teletrabajo. Asimismo, afirmó que se debe evitar que la imposibilidad de contactar a un trabajador sea calificada como una causal de rechazo y se debe garantizar coberturas relativas al subsidio por incapacidad laboral.

Finalmente, propuso contemplar que, ante el resultado positivo de un examen, se debe producir una derivación inmediata a la respectiva mutual, para garantizar el tratamiento oportuno y minimizar la posibilidad de contagio a otros trabajadores.

CONFEDERACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y DEL COMERCIO (CPC)

El Gerente General de la Confederación de la Producción y del Comercio, señor Fernando Alvear, expuso ante la Comisión las observaciones de la entidad.

En primer lugar, indicó que la organización ha dispuesto una serie de medidas de protección de la salud de los trabajadores, incluyendo la entrada en vigor de protocolos que permitan un retorno seguro al lugar de trabajo.

Enseguida, afirmó que las iniciativas legales en la materia deben contener medidas de protección en favor de sectores excluidos de tal protección, lo que, por ejemplo, requiere evaluar la necesidad de implementar un seguro complementario de salud para atender la contingencia que afecta al país.

El Gerente Legal de la Confederación de la Producción y del Comercio, señor Pablo Bobic, añadió que las medidas que se adopten para enfrentar la emergencia sanitaria requieren considerar que se trata de una circunstancia que no se vincula con las actividades realizadas por el empleador, sobre todo en un contexto en que no existe trazabilidad de los contagios.

En consecuencia, y luego de reconocer el deber de establecer un protocolo al interior de cada empresa, sostuvo que no resulta adecuado atribuirles responsabilidad por tratarse de una contingencia sobre la que no tienen control, al haber perdido la trazabilidad de los contagios.

COMENTARIOS

El Senador señor Letelier hizo presente que el proyecto pretende abordar la excepcionalidad de la situación que enfrenta el país. Dicha circunstancia requiere incorporar un protocolo para el retorno presencial de los trabajadores a sus labores, el que debe ser elaborado con su participación y corresponsabilidad. Asimismo, sostuvo que se debe evitar que el riesgo por la exposición al contagio sea soportado por los propios trabajadores, lo que requiere establecer un sistema de protección que opere por la totalidad del tiempo en que el trabajador no asista a sus labores.

El Senador señor Galilea señaló que, atendido el sistema de atención de enfermedades profesionales, el COVID-19, en principio, no se encontraría dentro de tales contingencias, a menos que se probara la negligencia del empleador, consistente en exponer al trabajador al contagio de la enfermedad. En ese contexto, abogó por establecer que el sistema de salud público y privado, junto con las mutualidades, implementen un régimen para la atención de los trabajadores.

La Senadora señora Goic coincidió con la necesidad de adoptar medidas para prevenir el contagio y garantizar la

atención de los trabajadores que hubieren contraído la enfermedad, lo que requiere incorporar los instrumentos necesarios para garantizar las condiciones adecuadas de salud y seguridad en el lugar de trabajo.

El Presidente de la Asociación de Mutuales, señor Lorenzo Constans, añadió que, entre los mecanismos a evaluar, se encontraría el pago de una cotización adicional para el pago de gastos extraordinarios no relacionados con la prima, en el entendido que el propósito de las entidades que componen la organización coinciden en la necesidad de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores.

Enseguida, el Gerente Corporativo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Mutual de Seguridad, señor Héctor Jaramillo, añadió que se deben adoptar medidas para garantizar una mayor eficiencia en el diagnóstico y el aislamiento de las personas que hubieren contraído la enfermedad.

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, coincidió en evitar que el costo de la prevención y tratamiento de la enfermedad sea soportado por los trabajadores, lo que requiere avanzar en la adopción de medidas conforme a un criterio de urgencia. Añadió que el plan de retorno al trabajo propuesto por el Ejecutivo complementa las normas legales vigentes en la materia, siendo fiscalizado por las autoridades con competencia en la materia.

SESIONES CELEBRADAS EL 16 y 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En sesión de 16 de septiembre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, reiteró sus observaciones respecto de la inconveniencia de establecer una presunción general del carácter laboral en el contagio de COVID-19.

Acerca del otorgamiento de una licencia médica preventiva, indicó que generaría un costo mensual que varía entre \$1.532 millones y \$2.405 millones de dólares, lo que afectaría la sostenibilidad del sistema para la atención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En cuanto a la cobertura del período de carencia, agregó que se requeriría una sobre cotización de los empleadores o un recargo de las licencias médicas, lo que genera un mayor gasto fiscal.

En relación al copago, añadió que se ha activado el seguro catastrófico colectivo para los afiliados a ISAPRES, que permite reducir el costo derivado de las hospitalizaciones.

En razón de ello, y con el propósito de proteger la salud de los trabajadores, particularmente de quienes se encuentran en una situación de mayor riesgo ante la enfermedad, propuso establecer una preferencia para que puedan desempeñar labores mediante teletrabajo o trabajo a distancia o sin atención de público.

ANÁLISIS GLOBAL DEL TEXTO DE LOS PROYECTOS REFUNDIDOS Y LAS PROPUESTAS FORMULADAS

El Presidente de la Comisión propuso realizar una revisión global de los textos de las iniciativas refundidas y de las proposiciones formuladas.

ARTÍCULO 1°

El artículo 1° del texto correspondiente al Boletín N° 13.600-13 establece que el proyecto complementa las disposiciones contenidas en el Título VII -sobre la prevención de riesgos profesionales- de la ley N° 16.744, por todo el tiempo que esté vigente el estado de excepción constitucional decretado con fecha 18 de marzo del 2020, a través del decreto N° 4 del Ministerio del Interior, y sus sucesivas prorrogas, y hasta seis meses posterior a su conclusión.

La Senadora señora Van Rysselberghe hizo presente la improcedencia de modificar el alcance de una norma reglamentaria por vía legal.

ARTÍCULO 2°

El artículo 2° del proyecto correspondiente al Boletín N° 13.600-13 contempla que los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad establecidos a diversos niveles en virtud de la ley N° 16.744, o los establecidos de manera unilateral por el empleador en empresas con menos trabajadores que el mínimo exigido para la constitución de aquellos, están obligados a contar con un “Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19”, en complemento a los reglamentos internos.

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, señaló que la propuesta establece una obligación que deben cumplir los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, lo que resulta erróneo, toda vez que debe ser ejecutada por las empresas, en concordancia con los instructivos que ha confeccionado el Ejecutivo sobre la materia.

En razón de lo anterior, la Senadora señora Goic propuso establecer que las empresas estarán obligadas a confeccionar un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, en complemento a los reglamentos internos.

Asimismo, propuso que, tratándose de empresas en las que deban funcionar uno o más Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, en virtud de la ley N°16.744, el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 deberá ser elaborado por estos comités, y el Ministerio de Salud, con la colaboración de los respectivos órganos técnicos, y en consulta con las organizaciones de trabajadores y de empleadores, deberá confeccionar Protocolos Sectoriales de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, que contenga los estándares mínimos que en cada sector de la economía deben considerar los protocolos a que se refieren los incisos precedentes.

El asesor legislativo de la Senadora señora Goic, señor Juan Pablo Severín, autorizado por la Comisión para hacer uso de la palabra, explicó que la propuesta establece el deber de las empresas, consistente en confeccionar un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 en complemento a los reglamentos internos, sin perjuicio de que sean elaborados con el concurso del Comité Paritarios de Higiene y Seguridad. Añadió que dicha función, se enmarca dentro de las atribuciones de dicho organismo conforme al numeral 4) del artículo 66 de la ley N°16.744, que establece que pueden indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de los riesgos profesionales.

Del mismo modo, afirmó que la propuesta apunta a establecer criterios generales que deban considerar los respectivos protocolos.

El Senador señor Letelier abogó por incorporar la referida obligación respecto de las empresas en que no se hubiere constituido un Comité Paritario de Higiene y Seguridad. Asimismo, sostuvo que el propósito de la propuesta apunta a establecer criterios generales que puedan ser aplicados por dichos organismos.

La Senadora señora Van Rysselberghe abogó por establecer estándares mínimos, en razón de las medidas sanitarias generales, en lugar de atender al sector de la economía de que se trate.

El Senador señor Galilea coincidió en el deber de establecer principios generales que puedan ser aplicados por los Comités Paritarios, más allá de la rama de la economía en que se ubiquen, junto con especificar las responsabilidades que corresponden a dichos organismos y a las empresas.

En sesión de 21 de septiembre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, reiteró la necesidad de establecer un protocolo general aplicable a diversos sectores de la producción y de los servicios, que contenga las condiciones básicas para el retorno presencial al trabajo.

ARTÍCULO 4°

El artículo 4° del proyecto correspondiente al Boletín N° 13.600-13 dispone que el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 deberá contener al menos: testeo regular de la temperatura del personal; testeo rápido y regular del contagio; medidas de distanciamiento seguro en los puestos de trabajo de acuerdo a las características de la actividad, así como en salas de cambio de ropa, comedores, casilleros, etc.; disposiciones o adecuaciones si fuere el caso de espacios físicos determinados, como pasillos de ida y vuelta, baños y duchas separadas, etc. ; adecuación o medidas de higiene como disposición de agua, jabón, alcohol gel, etc.; medidas de sanitización de las área de trabajo; medios de protección puestos a disposición de los trabajadores y personal de

gerencia como mascarillas, lentes, guantes, ropa adecuada según la empresa; disposición de turnos horarios diferenciados de entrada y salida. Asimismo, deberá detallar aspectos particulares relativos a las condiciones específicas de la actividad laboral.

La Senadora señora Goic presentó una propuesta para establecer que el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 aplicable en cada empresa deberá contener al menos: testeo regular de la temperatura del personal; testeo rápido y regular del contagio; medidas de distanciamiento físico seguro en los puestos de trabajo, de acuerdo a las características de la actividad, en las salas de casilleros, cambio de ropa, servicios sanitarios y duchas, comedores, y vías de circulación; disponibilidad de agua y jabón, de fácil acceso y dispensadores de alcohol gel certificado, accesibles y cercanos a los puestos de trabajo; medidas de sanitización periódicas de las áreas de trabajo; medios de protección puestos a disposición de los trabajadores, incluyendo mascarillas certificadas de uso múltiple y con impacto ambiental reducido, y, cuando la actividad lo requiera, guantes, lentes y ropa de trabajo; definición y control de aforo, además de medidas de prevención de aglomeraciones en lugares con atención de público.; definición de turnos, procurando horarios diferenciados de entrada y salida, distintos a los habituales, para evitar aglomeraciones en transporte público de pasajeros; y detallar aspectos particulares relativos a las condiciones específicas de la actividad laboral.

El asesor legislativo de la Senadora señora Goic, señor Juan Pablo Severín, autorizado por la Comisión para hacer uso de la palabra, explicó que la propuesta contiene enmiendas formales al texto contenido en la moción y suprime la referencia que formula al personal de gerencia de la empresa, en el entendido que forma parte del grupo de trabajadores de ella.

El Senador señor Galilea consultó respecto de la factibilidad de incorporar el deber de realizar un testeo rápido y regular del contagio en las empresas de menor tamaño, atendido el precio de dichos exámenes.

En el mismo sentido, la Senadora señora Van Rysselberghe hizo presente la alta tasa de error de dichos exámenes rápidos.

Enseguida, dejó constancia de la necesidad de establecer un criterio sanitario para la toma de exámenes, de modo que no quede sujeto a la voluntad de los trabajadores o empleadores.

El Senador señor Letelier abogó por considerar las obligaciones que deben cumplir las mutuales en materia de prevención de enfermedades profesionales, considerando la necesidad de evitar los contagios al interior de las empresas.

El Senador señor Navarro, en la misma línea, sostuvo que debe especificar el rol que deben cumplir las mutuales en la materia.

En sesión de 21 de septiembre de 2020, el Senador señor Letelier hizo presente la necesidad de incorporar, dentro del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, la obligación de efectuar un testeo regular de los trabajadores utilizando los exámenes autorizados por la autoridad sanitaria y los parámetros relativos a la oportunidad para la realización de los tests.

El Senador señor Galilea consultó respecto del contenido de tal obligación.

El Gerente Corporativo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Mutual de Seguridad, señor Héctor Jaramillo, afirmó que al interior de las empresas operan criterios para la realización de exámenes médicos frente a casos sospechosos o contactos estrechos, en los términos contenidos en la Estrategia Nacional de Testeo, Trazabilidad y Aislamiento del Ministerio de Salud. Por lo anterior, hizo presente que resulta pertinente contemplar una regulación genérica, en concordancia con aquella contenida en el referido instrumento.

El Presidente del Sindicato Interempresa Líder Walmart, señor Juan Moreno, reiteró sus planteamientos respecto de disponer las medidas que permitan un testeo periódico de los trabajadores, especialmente de aquellos que hubieren estado expuestos a situaciones de riesgo.

Asimismo, abogó por contemplar mecanismos o procedimientos que permitan contabilizar el número de trabajadores al interior de la faena y al público que hubiere accedido a ésta.

En razón de lo anterior, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso establecer que la obligación de realizar el testeo en conformidad a las normas técnicas y a la periodicidad que determine la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 5°

El artículo 5° del proyecto correspondiente al Boletín N° 13.600-13 propone que las empresas, en ningún caso, podrán cobrar a los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, el valor de los insumos, equipos y condiciones de las medidas adoptadas.

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, indicó que la norma resultaría redundante, atendido el tenor del artículo 68 de la ley N° 16.744, que establece que las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor.

ARTÍCULO 6°

El artículo 6° del proyecto correspondiente al Boletín N° 13.600-13 contempla que las empresas que no cuenten con un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, o que no cumplan con las medidas establecidas en el mencionado Protocolo una vez establecido, no podrán retomar o continuar la actividad laboral.

Agrega que, antes del reintegro gradual y seguro de la actividad laboral, las empresas deberán crear las condiciones previstas en el Protocolo respectivo.

En cuanto a las empresas que ya se encuentran realizando actividades laborales, propone que deberán establecer su Protocolo y tomar las medidas previstas en un plazo no mayor de dos semanas a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

La Senadora señora Goic presentó una propuesta para establecer que la fiscalización de la existencia del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 y su aplicación se realizará por la Dirección del Trabajo y por la autoridad sanitaria que corresponda, quienes podrán, en uso de sus atribuciones, aplicar las multas respectivas y disponer la suspensión inmediata de las labores que signifiquen un riesgo inminente para la salud de los trabajadores.

El Senador señor Galilea opinó que resulta innecesario establecer que los entes fiscalizadores deban aprobar el contenido del protocolo, toda vez que se trata de un deber que recae en las empresas, sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer la Dirección del Trabajo y la autoridad sanitaria que corresponda.

El Senador señor Letelier abogó por establecer, además del deber de las empresas consistente en crear las condiciones previstas en el Protocolo, que éstas operen respecto de los respectivos servicios o lugares de trabajo.

ARTÍCULO 7°

El artículo 7° del proyecto correspondiente al Boletín N° 13.600-13 dispone que las empresas que reinicien o continúen labores sin contar con un Protocolo o sin implementar y mantener las medidas establecidas en este, estarán sujetas a lo establecido en el artículo 68 de la ley N°16.744.

Agrega que cuando el contagio por COVID-19 se deba a negligencia inexcusable o dolo del empleador, o de un tercero, es aplicable el inciso b) del artículo 69 de la ley N°16.744, además de las acciones penales que procedan.

La Senadora señora Goic presentó una propuesta para establecer que se presumirá negligencia inexcusable o dolo del empleador si la empresa no ha adoptado las medidas señaladas en el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 en el o los plazos señalados en el artículo anterior.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, señaló que resulta improcedente incorporar una presunción legal respecto de una eventual negligencia inexcusable o dolo del empleador, toda vez que dicho elemento debe ser determinado en sede judicial.

En sesión de 21 de septiembre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso establecer que el incumplimiento de la norma contenida en el inciso primero del artículo 2° de la ley será agravante, en caso de que se determine que el contagio de un trabajador por COVID-19 se debió a negligencia inexcusable del empleador.

Fundamentó dicha propuesta en la improcedencia de incorporar una presunción relativa al dolo del empleador.

Agregó que las normas contenidas en los artículos 184 y 184 bis del Código del Trabajo, en materia de protección de la seguridad y salud de los trabajadores, siguen vigentes, de modo que pueden ser aplicadas ante un riesgo inminente.

El Gerente Legal de la Confederación de la Producción y del Comercio, señor Pablo Bobic, reiteró sus observaciones respecto del carácter imprevisible y excepcional de la emergencia sanitaria que afecta al país, de modo que las empresas, en lugar de prevenir los contagios, únicamente pueden adoptar medidas para implementar los respectivos protocolos, de modo que no es pertinente presumir la responsabilidad subjetiva del empleador.

Asimismo, por las mismas consideraciones, sostuvo que tampoco resulta razonable establecer una presunción general acerca del origen laboral del contagio.

El Senador señor Letelier afirmó que la propuesta no sólo debe incorporar un régimen sancionatorio, sino también permite evitar que aquellas empresas que hubieren adoptado las medidas sanitarias correspondientes fueren sancionadas ante el contagio de un trabajador.

El Presidente del Sindicato Interempresa Líder Walmart, señor Juan Moreno, añadió que la norma debe permitir la implementación de medidas de prevención en el contagio de la enfermedad, mediante un sistema relativo a la responsabilidad subjetiva del empleador.

ARTÍCULO 8° DEL BOLETÍN N°13.600-13 y TEXTO DEL ARTÍCULO ÚNICO DEL BOLETÍN N°13.743-13

El artículo 8° del proyecto correspondiente al Boletín N° 13.600-13 dispone que los trabajadores que deban practicarse exámenes de control por los servicios médicos relacionados al COVID-19, que se encuentren en aislamiento en espera de resultados, que realicen cuarentena decretada por autoridad sanitaria, sin más necesidad de soporte

que las constancias respectivas, no podrán ser despedidos o sujetos a suspensión temporal y el tiempo que en ello utilicen será considerado como trabajado para todos los efectos legales.

A su vez, el artículo único del Boletín N°13.743-13, en su inciso primero propone establecer la presunción –mientras se mantenga la alerta sanitaria por el COVID-19- de que los trabajadores activos, que sean diagnosticados con dicha enfermedad o determinados como contactos estrechos, deberán ser asimilados a una enfermedad de origen laboral, a menos que se demuestre que el contagio o la situación de contacto estrecho no fue a causa del trabajo.

En el inciso segundo del artículo único, se propone consagrar la obligación de protección –mientras se mantenga la alerta sanitaria por el COVID-19- respecto de los trabajadores que acrediten padecer una enfermedad crónica que pueda generar un alto riesgo de presentar un cuadro grave de infección.

La Senadora señora Goic propuso establecer que se presumirá como enfermedad de origen laboral el COVID-19 respecto de aquellos trabajadores contagiados durante el periodo en que se encontraban prestando servicios de manera presencial para su empleador.

En sesión de 21 de septiembre de 2020, la Senadora señora Goic hizo presente la necesidad de establecer un sistema que garantice el financiamiento del instrumento propuesto, incluyendo el establecimiento de obligaciones para el sistema de mutuales, con el propósito de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores.

El Gerente Legal de la Confederación de la Producción y del Comercio, señor Pablo Bobic, reiteró sus planteamientos respecto del carácter imprevisible y desconocido del origen de la pandemia, lo que haría improcedente establecer el origen laboral de su contagio y contravendría los principios en que se funda la ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, coincidió en la necesidad de establecer un mecanismo que evite que el trabajador deba soportar los costos derivados de la enfermedad.

En cualquier caso, afirmó que establecer una presunción general del origen laboral de la enfermedad supone modificar los elementos centrales de la normativa vigente sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El Presidente de la Asociación de Mutuales, señor Lorenzo Constans, propuso considerar que las materias que se vinculan con la cobertura de la enfermedad consisten en el período de carencia y el copago. En razón de lo anterior, desde las perspectivas de las mutuales, hizo presente la necesidad de que todos los actores en materia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales realicen un aporte en la materia.

El Senador señor Letelier coincidió en la necesidad de garantizar que no sean los trabajadores quienes deban financiar las contingencias derivadas del contagio de COVID-19, lo que resulta consistente con la obligación de las empresas consistente en cumplir los protocolos en materia de prevención del contagio de la enfermedad.

Enseguida, dio cuenta de un planteamiento de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, relativo a la necesidad de garantizar la reserva en el tratamiento de datos personales, para evitar el uso de datos sensibles sobre el diagnóstico de la enfermedad.

El Presidente del Sindicato Interempresa Líder Walmart, señor Juan Moreno, añadió que la responsabilidad recae preferentemente en las aseguradoras, particularmente en materia de copago de las prestaciones, sobre todo considerando que algunas empresas han desvinculado a trabajadores que se encuentran en situación de riesgo de contraer la enfermedad.

ARTÍCULO 9°

El artículo 9° del proyecto correspondiente al Boletín N° 13.600-13 crea Comités Especializados de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 a nivel nacional y regional, integrados por representante de la Cruz Roja chilena, el Cuerpo de Bomberos, el Colegio Médico y el Colegio de Enfermeras, a los cuales se podrá invitar a participar a representantes del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, Universidades de las respectivas regiones, de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización Panamericana de la Salud, los cuales tendrán como funciones:

1) Asesorar en el establecimiento y ejecución de los Protocolos de Seguridad Sanitaria Laboral COVID 19.

2) Emitir una opinión técnica no vinculante sobre las condiciones generales de seguridad sanitaria y el nivel de gradualidad de la reincorporación a la actividad laboral en regiones, sectores o ramas.

3) Recomendar a las autoridades competentes, supervigilar el cumplimiento de esta Ley o su intervención en los casos que identifiquen como Comité o a petición de partes, sean empleadores o trabajadores.

4) Solicitar información a las empresas o entidades públicas en lo relativo a las medidas adoptadas para la reintegración gradual y segura a la actividad laboral.

5) Otras de carácter técnico asesor que coadyuven a superar los efectos de la pandemia COVID 19 en el campo laboral.

ARTÍCULO 10

El artículo 10 del proyecto correspondiente al Boletín N° 13.600-13 disponen que la participación en los Comités Especializados de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecidos en la presente ley será ad honorem y no afectará el Presupuesto General de la República.

SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

En sesión de 30 de septiembre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, expuso ante la Comisión los lineamientos centrales contenidos en las propuestas que presentará el Ejecutivo.

Respecto de los protocolos de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, concordó en que deberán aplicarse al interior de las empresas, lo que requiere reconocer el rol de las mutuales en la materia, y propuso incorporar ciertos criterios de aplicación de la normativa que deberá ser desarrollada por la autoridad sanitaria, considerando las particularidades de la emergencia sanitaria que afecta al país.

En cuanto a los períodos de carencia, coincidió con su eliminación, con el propósito de promover la prevención en el contagio de la enfermedad mediante la toma de exámenes aplicados con un criterio de generalidad. Dicha modificación, añadió, requiere establecer su forma de financiamiento.

En materia de copago, afirmó que se pretende evitar que el copago sea asumido por el trabajador. Asimismo, sostuvo que la calificación de la enfermedad debe ser realizada conforme a las reglas generales actualmente vigentes.

Enseguida, el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, afirmó que la regulación propuesta debe contemplar ciertos grados de flexibilidad, que permitan su adecuación conforme tenga lugar la evolución de la pandemia.

Por lo anterior, propuso incorporar, dentro de las medidas que debe contener el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 en cada empresa, contenidas en el artículo 4 propuesto, otras medidas que disponga la autoridad sanitaria en uso de sus facultades reglamentarias, conforme a la evolución de la pandemia.

ESPACIO VINCULANTE POR LA EDUCACIÓN PÚBLICA (EVEP)

La Vocera de Espacio Vinculante por la Educación Pública (EVEP), señora Sandra López, expuso ante la Comisión respecto del

contenido de la iniciativa, en relación a los trabajadores del ámbito de la educación.

Afirmó que el anuncio del retorno presencial al lugar de trabajo ha tenido lugar en un contexto de falencias en las medidas de prevención de contagio en el sector educacional, lo que ha impedido la reapertura de los establecimientos y ha expuesto a los trabajadores del sector, particularmente en la atención parvularia, donde no se han podido implementar protocolos consensuadamente entre los trabajadores y los sostenedores.

Lo anterior, según añadió, requiere incorporar criterios que aseguren la seguridad y la salud de los trabajadores, incluyendo la exigencia de contar con autorización sanitaria, condiciones laborales que eviten el hacinamiento, impidan el contagio y permitan la toma de exámenes de forma oportuna a todos los trabajadores, sobre todo de quienes carecen de redes de apoyo en sus familias.

Finalmente, propuso incorporar en el proyecto la participación de un Colegio de Expertos en Prevención de Riesgos, dentro del Comités Especializados de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 a nivel nacional y regional.

CONFEDERACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y DEL COMERCIO (CPC)

El Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), señor Juan Sutil, expuso ante la Comisión respecto del proyecto de ley en discusión.

Inició su exposición señalando que 3.600.000 trabajadores no cuentan con un seguro complementario de salud, de quienes 90 mil son trabajadores independientes que cotizan. En ese contexto, y considerando que la problemática en estudio atañe preferentemente a las pequeñas y medianas empresas, propuso establecer un seguro que opere del mismo modo que el seguro obligatorio de accidentes personales que opera en el sector automotriz, de carácter universal, cuyo costo anual equivaldría a cerca de \$15.000.

De ese modo, afirmó que tal instrumento operaría en base a un orden de prelación para los trabajadores afectos a FONASA e ISAPRE, considerando que el contagio por COVID-19 no configura, en principio, una enfermedad de origen laboral.

Respecto del período de carencia, afirmó que se trata de una materia que debe ser abordada mediante, por ejemplo, la toma de exámenes cuyos resultados sean obtenidos en un plazo menor que en el caso de los exámenes PCR.

Finalmente, coincidió en la necesidad de establecer un protocolo general en materia de prevención y cuidado de la salud, el que pueda ser complementado por cada empresa en atención a sus particularidades.

El Gerente Legal de la entidad, señor Pablo Bobic, añadió que la propuesta consistente en un seguro universal apunta a evitar una calificación general de origen laboral de una enfermedad que carece de trazabilidad, lo que distorsionaría el sistema de enfermedades profesionales y afectaría a las empresas. Del mismo modo, afirmó que pretende evitar que dicha contingencia sea asumida por los trabajadores.

AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES (ANEF)

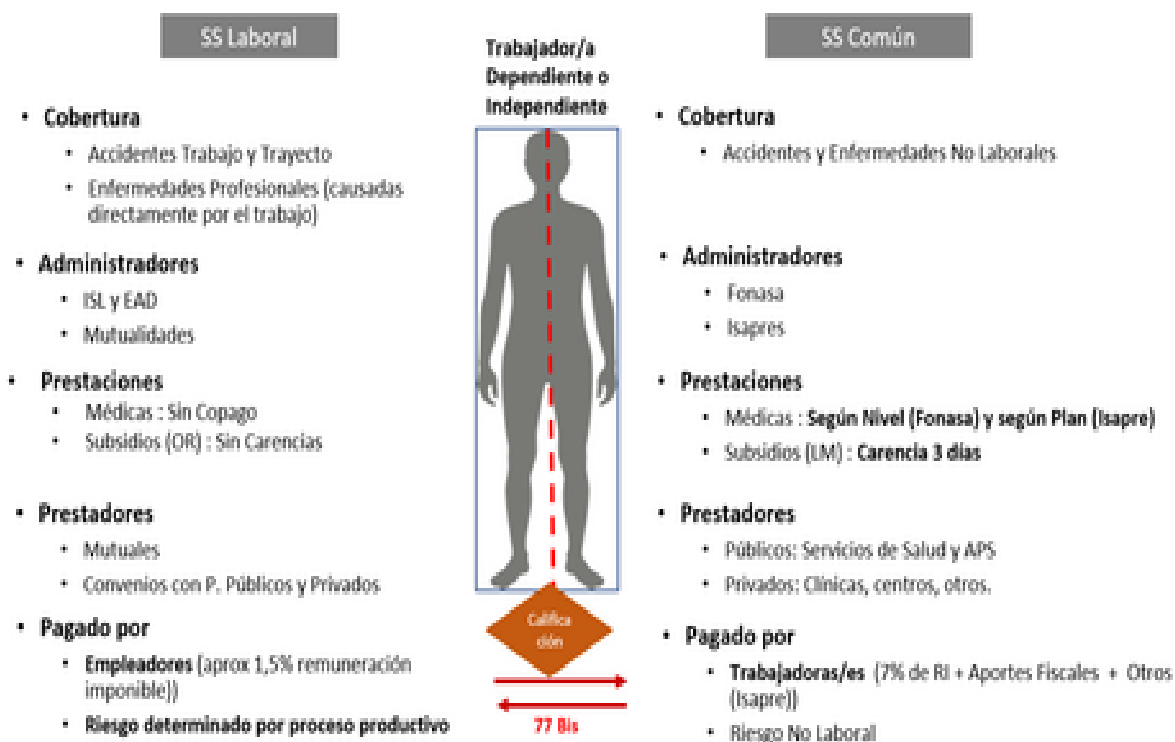
El Presidente, señor José Pérez de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), en primer lugar, coincidió en la necesidad de promover el cuidado de la salud de los trabajadores, lo que ha sido recogido en instructivos que ha confeccionado la organización en aspectos relativos a la materia en discusión. Tales lineamientos, según explicó, requieren la participación tripartita entre trabajadores, empleadores y el Gobierno, incluyendo a las organizaciones de funcionarios.

En materia de prevención, hizo presente la necesidad de incorporar medidas de autocuidado y seguridad y salud en el trabajo, sobre todo en el transporte de los trabajadores, evitando la exposición innecesaria al contagio y contemplando el carácter resolutivo del diálogo social que debe verificarse en la materia.

Finalmente, propuso contemplar mecanismos que permitan certificar la eficiencia de las medidas de prevención aplicables a los trabajadores del sector público y privado, cautelar los datos personales relativos a materias vinculadas al área de la salud, aplicar con un criterio de generalidad del formulario único de fiscalización e implementar medidas para detectar riesgos sicosociales al interior de las empresas.

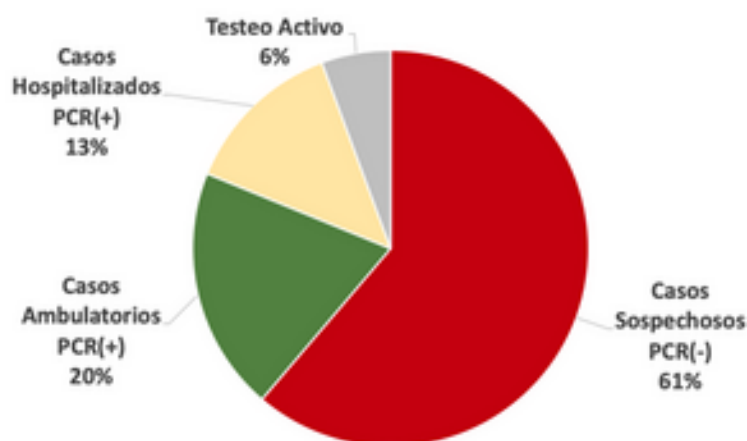
ASOCIACIÓN DE MUTUALES

El gerente Corporativo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Mutual de Seguridad, señor Héctor Jaramillo, expuso una presentación relativa al esquema de complementariedad con que operan los sistemas de salud en Chile, que se aprecia en el siguiente gráfico:



Respecto de las problemáticas derivadas del Covid-19, expuso que se encuentra el período de carencia en los casos sospechosos con PCR negativo, pues se requiere un aislamiento preventivo por 4 días mientras se espera el resultado, que en el 95% de los casos es negativo. Asimismo, existe demora en la entrega de resultados, pues el examen de PCR requiere una mayor probabilidad de días de reposo en espera resultados, junto a falencias en materia de copago y de calificación del origen de la enfermedad, sobre todo ante casos en que se ha perdido la trazabilidad.

Presentó, enseguida, la siguiente lámina, relativa a la estimación de los impactos del covid-19 en la población trabajadora:



Entre las posibles soluciones, respecto de la carencia en el sistema de salud común, sostuvo que se requiere un ajuste normativo específico en la materia. Respecto del fortalecimiento del testeo

por Covid-19, sostuvo que se requiere mejorar la disponibilidad y oportunidad de testeo de sospecha diagnóstica para la población trabajadora presencial, lo que debe ser focalizado en grupos de riesgo, junto al desarrollo de un plan de atención de los brotes de COVID en los centros de trabajo.

En materia de calificación de la enfermedad, propuso considerar la situación epidemiológica, los protocolos implementados y la mantención de un incentivo a la prevención, junto al perfeccionamiento de los protocolos aplicables en cada caso.

ASOCIACIÓN DE ISAPRES

El Gerente General de la Asociación de ISAPRES, señor Gonzalo Simón, se refirió a materia relativas a la calificación de la enfermedad.

Al efecto, sostuvo que la agencia europea para la seguridad y salud en el trabajo ha establecido que el COVID-19 puede ser considerado como una enfermedad laboral, dependiendo de las circunstancias de contagio. Lo propio, añadió, ha sido establecido en varios países que han distinguido el nivel de riesgo según el tipo de actividad de que se trate.

Desde el punto de vista general, afirmó que la cobertura de las mutuales alcanza a 6,3 millones de personas, mientras que el seguro común (FONASA e ISAPRES) corresponde a 6,4 millones de personas, junto a un porcentaje de trabajadores que accede a ambos sistemas.

En ese contexto, detallo que el 68% de los enfermos por COVID-19 son trabajadores, lo que se explica por el desplazamiento desde y hacia el lugar de trabajo, y que el desempeño de actividades laborales de forma presencial genera un riesgo de contagio.

Con todo, afirmó que el sistema de salud común cuenta con 8 veces más atenciones que el sistema de mutuales.

Por ello, compartió la necesidad de equilibrar las prestaciones que otorgan las entidades que operan en el sistema, particularmente en el caso de las mutuales, que conocen las particularidades de las prestaciones requeridas en el ámbito laboral.

COMENTARIOS Y CONSULTAS

El Senador señor Letelier hizo presente el criterio general contenido en el proyecto, consistente en cuidar la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar de trabajo y en su desplazamiento. Dicha circunstancia requiere calificar la enfermedad como si fuera de origen laboral y sancionar aquellos casos en que se hubiere constatado una negligencia inexcusable del empleador cuando se hubiere producido el contagio de los trabajadores.

Respecto de los índices de contagio, el gerente Corporativo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Mutual de Seguridad, señor Héctor Jaramillo, expuso que el porcentaje de trabajadores que padecen la enfermedad se explica por las condiciones demográficas del país, en que existe un gran número de personas en edad de trabajar, junto a un alto número de licencias por sospechas de la enfermedad, esto es, de casos no confirmados.

El presidente del Sindicato Interempresa Líder Walmart, señor Juan Moreno, abogó por especificar las reglas de protección de la seguridad y salud de los trabajadores, lo que requiere certificar los elementos de seguridad, actualizar su regulación y distribuirlos entre todos los trabajadores, particularmente en el caso de quienes se desempeñan en la atención de público en establecimientos donde se producen aglomeraciones.

En cuanto al mecanismo de seguro propuesto, afirmó que se trata de un instrumento que podría afectar la eficacia de las medidas para la prevención de la enfermedad, sin perjuicio que se estaría pagando un nuevo seguro por una contingencia cubierta por el sistema de mutualidades.

La Senadora señora Goic abogó por establecer mecanismos para reducir el período de entrega de resultados, en cuyo caso las mutuales deben otorgar prestaciones a los trabajadores que hubieren practicado los exámenes. Enseguida, hizo presente la necesidad de aplicar criterios de seguridad social para resolver la cobertura del seguro propuesto.

A continuación, añadió que el costo del examen de PCR, bajo las normas vigentes, no debe ser de cargo del trabajador, toda vez que existen coberturas de cargo de las entidades de salud o las aseguradoras.

Finalmente, consultó respecto de las medidas adoptadas por las mutualidades en materia de trazabilidad de los contagios. En materia de carencias, abogó por contemplar medidas de financiamiento que permitan reducir dicho lapso.

El gerente Corporativo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Mutual de Seguridad, señor Héctor Jaramillo, señaló que, en materia de trazabilidad, las mutualidades han desarrollado labores para mejorar sus índices de efectividad, aplicando los criterios y protocolos que emanan de la autoridad sanitaria, lo que resulta particularmente importante respecto de la oportunidad con que se adoptan las medidas.

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, al referirse al seguro, hizo presente la voluntad del Ejecutivo, consistente en evaluar la pertinencia de dicha propuesta relativa a un seguro obligatorio. Asimismo, coincidió con la necesidad de reducir el período de carencia, conforme a la normativa reglamentaria que se dicte al efecto, debiendo evitar que dicha carga sea asumida por los trabajadores.

El Senador señor Letelier manifestó su preocupación por la necesidad de garantizar la cobertura del mecanismo propuesto, considerando que no todos los trabajadores acceden al sistema de mutualidades.

VOTACIÓN DE LA IDEA DE LEGISLAR

-Puesto en votación en general el proyecto de ley, resultó aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora señora Goic y Senadores señores Galilea y Letelier.

SESIÓN CELEBRADA EL 7 DE OCTUBRE DE 2020

En esta sesión, en primer lugar, se escuchó al Presidente de la Confederación Nacional de la micro, pequeña y mediana empresa y al Presidente de la Unión Nacional de Trabajadores. A continuación, se revisó el texto de la indicación formulada por el Ejecutivo.

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE CHILE (CONAPYME)

El Presidente de la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile (CONAPYME), señor Héctor Sandoval, expuso ante la Comisión las observaciones de la entidad respecto de la materia que aborda el proyecto de ley en tramitación.

Afirmó que la Confederación, que representa a 550 mil micro y pequeñas empresas en que prestan servicios más de dos millones de trabajadores, coincide en que la pandemia que afecta al país constituye una situación excepcional, lo que requiere incorporar medidas del mismo carácter para prevenir el contagio y proteger la salud de los trabajadores.

En ese sentido, estuvo de acuerdo en la relevancia de los protocolos al interior de las empresas, lo que requiere analizar el costo de su aplicación, considerando la dificultad de aplicar ciertas medidas de prevención -como, por ejemplo, aquella referida al aforo en el lugar de trabajo- en determinados sectores de la producción y los servicios.

Asimismo, agregó que resulta complejo definir el origen del contagio de la enfermedad, lo que genera consecuencias en materia de cobertura, seguros y servicios entregados por las mutuales, y podría afectar el funcionamiento de las pequeñas y medianas empresas.

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES (UNT)

El Presidente de la Unión Nacional de Trabajadores (UNT), señor Alejandro Steilen, hizo presente las observaciones de la organización respecto del proyecto de ley en estudio.

En primer lugar, comentó que en distintos sectores se han verificado casos de COVID-19, en un contexto en que no existía una regulación relativa a las medidas a adoptar en materia de prevención y cuidado de la salud, considerando que varias empresas han continuado operando con normalidad. Actualmente, producto de un proceso de diálogo al interior de las empresas, afirmó que se han instalado comités y protocolos para atender la realidad de cada una de ellas.

Por lo anterior, coincidió con el propósito en general de la iniciativa y con la necesidad de disminuir el período de carencia. En cualquier caso, señaló que las medidas que se adopten en ningún caso pueden poner en riesgo la salud de los trabajadores.

INDICACIÓN FORMULADA POR EL EJECUTIVO

En sesión de 7 de octubre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, presentó ante la Comisión las propuestas del Ejecutivo respecto de la iniciativa en discusión.

En lo fundamental, indicó que se propone especificar el rol de las mutuales de trabajadores en la confección y aplicación de protocolos para la prevención de contagios, la eliminación del período de carencia para fomentar la autodenuncia, y la creación de un seguro de salud especial para atender las contingencias derivadas de la emergencia sanitaria que enfrenta el país.

Asimismo, bajo la fórmula propuesta, explicó que se propone establecer que, durante la vigencia de la ley, los empleadores de trabajadores sujetos a contrato de trabajo, sin importar el tamaño de la empresa, estarán obligados a contratar un seguro Covid-19 de salud para los trabajadores en actividad presencial, total o parcial, de conformidad a lo que disponga la ley que se dictará al efecto.

A continuación, la coordinadora de Políticas Sociales del Ministerio de Hacienda, señora Francisca Dussillant, expuso los lineamientos centrales del seguro propuesto.

Al efecto, explicó que la creación de un seguro requiere una ley específica que permita establecer los derechos y las obligaciones contenidas en dicho instrumento. En razón de lo anterior, destacó que el referido seguro pretende resolver el copago en la atención en la red pública de salud y el deducible del seguro catastrófico del sistema privado, para evitar cualquier desembolso de parte de los trabajadores, por un período de cobertura equivalente a un año.

ARTÍCULO PRIMERO DEL TEXTO CORRESPONDIENTE AL BOLETÍN N°13.600-13

En sesión de 7 de octubre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, presentó una indicación para establecer, como artículo primero del proyecto, que las

normas de la ley se aplicarán durante el tiempo en que esté vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, decretado a través del decreto supremo N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus sucesivas prórrogas.

El Senador señor Letelier manifestó su disconformidad con la propuesta, toda vez que podría ocurrir que la emergencia sanitaria que afecta al país permanezca una vez cesado el estado de excepción constitucional decretado a través del decreto supremo N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Lo anterior exigiría vincular la aplicación de la propuesta legislativa al período en que la autoridad sanitaria declare que la pandemia sigue afectando al país.

En razón de lo anterior, la Senadora señora Goic abogó por considerar la normativa que, sobre el particular, emana del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO DEL TEXTO CORRESPONDIENTE AL BOLETÍN N°13.600-13

En sesión de 7 de octubre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, presentó una propuesta que contempla un artículo segundo, para establecer que las empresas estarán obligadas a confeccionar un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, conforme a las directrices emanadas de la autoridad sanitaria y sectorial respectiva, en cuya elaboración deberá consultarse a los trabajadores a través de sus Comités Paritarios, prevencionista de riesgos y/o Departamentos de Prevención de Riesgos, y en caso de no existir, a través de los sindicatos y/o comités ad hoc conformados con trabajadores creados para tal efecto.

Asimismo, dispone que el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 aplicable en cada empresa deberá contener, al menos, lo que disponga la Superintendencia de Seguridad Social mediante norma de carácter general, y deberá ajustarse a las directivas de la autoridad sanitaria.

Finalmente, contempla que deberá detallar aspectos particulares relativos a las condiciones específicas de la actividad laboral dentro de la respectiva empresa.

Al efecto, explicó que la propuesta considera la obligación contenida en el artículo 184 del Código del Trabajo, que establece que el empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas.

El Senador señor Letelier propuso establecer que el deber de consulta deberá tener lugar, en primer término, a los trabajadores mediante los Comités Paritarios. De no existir, propuso considerar a los

comités ad hoc conformados con trabajadores creados para tal efecto, el prevencionista de riesgos o Departamentos de Prevención de Riesgos.

ARTÍCULO TERCERO, NUEVO

En sesión de 7 de octubre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso incorporar un artículo tercero, nuevo, para establecer que los organismos administradores del seguro de la ley N° 16.744 tendrán que elaborar, dentro del plazo de seis días hábiles contado desde la publicación de la ley, un protocolo tipo para sus empresas adheridas o afiliadas, debiendo basarse en las recomendaciones de la Superintendencia de Seguridad Social.

En caso de no existir protocolo creado por la empresa, contempla que este protocolo tipo hará las veces de tal, entendiéndose cumplida la obligación de la empresa a que se refiere el inciso primero del artículo anterior.

Al efecto, comentó que la proposición considera la situación de las empresas de menor tamaño, que requieren una colaboración para la confección e implementación del protocolo. Dicha circunstancia, añadió, justifica aplicar el protocolo tipo confeccionado por los organismos administradores del seguro de la ley N° 16.744.

El Senador señor Letelier advirtió que la propuesta resulta contradictoria con el texto contenido en el artículo segundo de la proposición del Ejecutivo, toda vez que, en la práctica, y bajos determinados supuestos, permite que las empresas puedan imponer el contenido de los protocolos sin la participación de los trabajadores.

La Senadora señora Van Rysselberghe coincidió con el propósito de la propuesta, que establece un criterio para garantizar la continuidad operacional de las empresas.

El Senador señor Galilea afirmó que la propuesta debe dirimir un eventual conflicto relativo a la confección e implementación del protocolo, para evitar cualquier práctica abusiva, lo que podría ser resuelto si se aplica un protocolo tipo basado en las recomendaciones de la Superintendencia de Seguridad Social.

El presidente del Sindicato Interempresa Líder Walmart, señor Juan Moreno, afirmó que resulta erróneo establecer una atribución para las mutualidades, toda vez que los lineamientos generales de un plan de retorno al trabajo presencial se encuentran contenidos en instrumentos que emanan de la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO TERCERO, QUE HA PASADO A SER CUARTO, DEL TEXTO CORRESPONDIENTE AL BOLETÍN N° 13.600-13

En sesión de 7 de octubre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso reemplazar, en el artículo 3° del proyecto correspondiente al Boletín N° 13.600-13, la

frase “Mientras se encuentre vigente el estado de excepción constitucional derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la”, por la palabra “La”.

El Senador señor Letelier propuso incorporar una referencia a los comités ad hoc conformados con trabajadores, en los términos contenidos en la propuesta del Ejecutivo, y proceder a la elección de los delegados en determinado plazo.

ARTÍCULO CUARTO DEL TEXTO CORRESPONDIENTE AL BOLETÍN N°13.600-13

En sesión de 7 de octubre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso suprimir el artículo cuarto del proyecto correspondiente al Boletín N° 13.600-13.

ARTÍCULO SEXTO DEL TEXTO CORRESPONDIENTE AL BOLETÍN N°13.600-13

En sesión de 7 de octubre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso reemplazar el artículo sexto del proyecto correspondiente al Boletín N° 13.600-13, para establecer que las empresas que no cuenten con un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, en los términos señalados en los artículos segundo y tercero, no podrán retomar o continuar la actividad laboral de carácter presencial.

Enseguida, dicha indicación contempla que las empresas que, al momento de entrar en vigencia la ley, se encuentran realizando actividades laborales presenciales, deberán confeccionar el referido protocolo y tomar las medidas previstas, en un plazo no mayor de doce días hábiles a partir de la fecha de publicación de la ley.

Finalmente, dispone que la fiscalización de la existencia del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 y su aplicación se realizará por la Dirección del Trabajo y por la autoridad sanitaria que corresponda, quienes podrán, en uso de sus atribuciones, aplicar las multas respectivas y disponer la suspensión inmediata de las labores que signifiquen un riesgo inminente para la salud de los trabajadores.

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL TEXTO CORRESPONDIENTE AL BOLETÍN N°13.600-13

En sesión de 7 de octubre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso reemplazar el artículo séptimo correspondiente al Boletín N° 13.600-13, para establecer que las empresas que reinicien o continúen labores sin contar con el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, a que se refiere el artículo segundo, estarán sujetas a lo establecido en el inciso final del artículo 68 de la ley N°16.744.

Enseguida, propuso que, cuando el contagio por COVID-19 se deba a negligencia grave del empleador, o de un tercero, se aplicará la letra b) del artículo 69 de la ley N°16.744, mientras que el incumplimiento de la norma contenida en el inciso primero del artículo segundo de la ley será agravante en caso de que se determine que el contagio de un trabajador por COVID-19 se debió a negligencia grave del empleador.

Al efecto, explicó que la indicación apunta a eliminar una presunción de dolo del empleador o de un tercero.

El Senador señor Letelier advirtió que la propuesta modifica el régimen de responsabilidad, al requerir la prueba de negligencia grave del empleador o de un tercero, lo que complejizaría la aplicación de la propuesta. En cualquier caso, sostuvo que resulta adecuado incorporar una presunción de responsabilidad del empleador que no hubiere adoptado medidas señaladas en el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19.

El gerente legal de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), señor Pablo Bobic, opinó que resulta pertinente evitar el establecimiento de una presunción cuya prueba en contrario puede resultar particularmente compleja.

El Senador señor Galilea abogó por precisar el alcance de los terceros responsables.

ARTÍCULO OCTAVO DEL TEXTO CORRESPONDIENTE AL BOLETÍN N°13.600-13

En sesión de 7 de octubre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso reemplazar el artículo octavo correspondiente al Boletín N° 13.600-13, para establecer que, durante la vigencia de la ley, no se aplicará el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, respecto de las licencias médicas por Covid-19 de cualquier naturaleza.

Asimismo, propuso que la calificación del origen de la enfermedad como laboral deberá efectuarse conforme a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social.

Afirmó que la propuesta propone eliminar el período de carencia que opera en el pago de las licencias médicas de origen común, lo que permite fomentar la prevención en el contagio de la enfermedad, y aplicar las reglas generales en materia de calificación del origen de la enfermedad.

El Senador señor Letelier abogó por especificar el derecho de los trabajadores a acceder a licencias médicas. Del mismo modo, propuso especificar que los trabajadores que deban practicarse exámenes de control por los servicios médicos relacionados al COVID-19, que se

encuentren en aislamiento en espera de resultados y realicen cuarentena decretada por autoridad sanitaria, no podrán ser despedidos o sujetos a suspensión temporal.

ARTÍCULO NOVENO DEL TEXTO CORRESPONDIENTE AL BOLETÍN N°13.600-13

En sesión de 7 de octubre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso reemplazar el artículo noveno correspondiente al Boletín N° 13.600-13, para establecer que, durante la vigencia de la ley, los empleadores de trabajadores sujetos a contrato de trabajo estarán obligados a contratar un seguro Covid-19 de salud para los trabajadores en actividad presencial, total o parcial, de conformidad a lo que disponga la ley que se dictará al efecto.

Sobre el particular, reiteró sus observaciones respecto de la necesidad de establecer un cuerpo legal específico que regule el contenido del seguro que contempla la propuesta en estudio.

El Senador señor Letelier afirmó que, atendida la situación de emergencia que enfrenta el país, resulta necesario establecer dicho mecanismo en un único cuerpo legal.

Respecto al seguro propuesto, abogó por incorporar la cobertura de todos los gastos de copago asociados al tratamiento.

La Senadora señora Goic, luego de coincidir con dicha observación, abogó por incorporar a los trabajadores que prestan servicios a distancia o por teletrabajo y garantizar la cobertura de las prestaciones en materia de copago para los funcionarios públicos.

La Senadora señora Van Rysselberghe abogó por circunscribir la aplicación de la normativa a los principios generales del sistema de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que resultan aplicables únicamente a aquellos casos en que el contagio se produzca con ocasión del desempeño de actividades remuneradas.

En el mismo sentido, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, expresó que en el caso de teletrabajo no se verifica un riesgo de contagio por la actividad laboral. Agregó que la propuesta sólo pretende operar respecto de los trabajadores sujetos a contrato de trabajo, lo que complejizaría su aplicación en el caso de los funcionarios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO DEL TEXTO CORRESPONDIENTE AL BOLETÍN N°13.600-13

En sesión de 7 de octubre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso eliminar el artículo décimo del texto correspondiente al Boletín N° 13.600-13.

El Senador señor Letelier afirmó que la propuesta contenida en el artículo décimo del Boletín N° 13.600-13 resulta innecesaria, ante la eventual eliminación de los Comités Especializados de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19.

ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

En sesión de 7 de octubre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso incorporar un artículo transitorio, para establecer que la contratación del seguro será exigible una vez que entre en vigencia la ley que regulará dicho seguro, y que se haya depositado al menos una póliza de dicho seguro en el depósito de pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero.

SESIÓN CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2020

ARTÍCULO PRIMERO

En sesión de 14 de octubre de 2020, la Senadora señora Van Rysselberghe abogó por considerar la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe como el antecedente que permite aplicar las disposiciones contenidas en el proyecto, en lugar de atender al estado de alerta sanitaria, toda vez que se trata de una situación excepcional que puede implicar la restricción de derechos o garantías.

La Senadora señora Goic, en sentido contrario, afirmó que, como criterio general, se debe considerar que, en lugar de contener restricciones, el proyecto permite el desempeño de actividades productivas en condiciones seguras mediante el cuidado de la salud de los trabajadores. En razón de ello, añadió, resulta pertinente considerar la vigencia de la alerta sanitaria en lugar de la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, habida cuenta que los efectos de la emergencia sanitaria probablemente excederán el plazo en que ésta se mantenga vigente.

Enseguida, propuso establecer, como artículo 1° del proyecto, que las normas de la presente ley se aplicarán durante el tiempo en que esté vigente la alerta sanitaria decretada con ocasión del brote del nuevo coronavirus COVID-2019.

-Puesta en votación la propuesta de la Senadora señora Goic, fue aprobada por 3 votos a favor, de las Senadoras señoras Goic y Muñoz y del Senador señor Letelier, y 1 voto en contra, de la Senadora señora Van Rysselberghe.

A continuación, la Comisión analizó una indicación de las Senadoras señoras Sabat y Goic y del Senador señor Galilea, que apunta a establecer que mientras persista la citada alerta sanitaria, el empleador deberá pactar la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad con el Capítulo IX, Título II del Libro I de este Código, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitieren y el o la trabajadora consintiere en ello, si se trata de

un trabajador o trabajadora que acredite padecer alguna condición que genere un alto riesgo de presentar cuadro grave de infección, como tratarse de una persona mayor a 60 años; tener hipertensión, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedad pulmonar crónica u otras afecciones pulmonares graves, enfermedad renal con requerimiento de diálisis o similar; tratarse de una persona trasplantadas y que continúe con medicamentos de inmunosupresión; padecer de cáncer y estar actualmente bajo tratamiento; o bien, tratarse de una persona con un sistema inmunitario disminuido como resultado de afecciones o medicamentos como inmunosupresores o corticoides.

Si la naturaleza de las funciones de él o la trabajadora no fueren compatibles con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, dispone que, con acuerdo de éstos y sin reducir sus remuneraciones, lo o la destinará a labores que no requieran atención al público o en las que se evite el contacto permanente con terceros que no desempeñen funciones en dicho lugar de trabajo.

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso incorporar un mecanismo que permita al empleador propender a ofrecer a las trabajadoras adecuar sus modalidades de trabajo presencial a otras más apropiadas para el cuidado de su salud.

ARTÍCULO SEGUNDO

En sesión de 14 de octubre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, reiteró sus observaciones respecto del fundamento de la propuesta del Ejecutivo.

El Senador señor Letelier afirmó que, en la práctica, la proposición del Ejecutivo implica minimizar el rol de los Comités Paritarios, lo que afecta las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Por lo anterior, propuso establecer el carácter vinculante de la participación de los Comités Paritarios, prevencionista de riesgos y/o Departamentos de Prevención de Riesgos, y en caso de no existir, a través de los sindicatos y/o comités ad hoc conformados con trabajadores creados para tal efecto.

La Senadora señora Van Rysselberghe abogó por evitar que la fórmula propuesta implique establecer una especie de derecho a veto de los Comités Paritarios respecto las directrices emanadas de la autoridad sanitaria y sectorial respectiva que deberán incorporarse al Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, propuso incorporar criterios o lineamientos generales para la actuación de los comités ad hoc conformados con trabajadores.

El Senador señor Galilea propuso incorporar una norma que permita dirimir las controversias en aquellos casos en que se

hubieren incorporado elementos que exceden las recomendaciones de la autoridad sanitaria.

El Senador señor Letelier propuso establecer que las empresas estarán obligadas a confeccionar un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, conforme a las directrices emanadas de la autoridad sanitaria y sectorial respectiva, en cuya elaboración deberá participar el prevencionista de riesgos y/o Departamentos de Prevención de Riesgos, los Comités Paritarios y, en caso de no existir, los sindicatos y/o comités ad hoc conformados con trabajadores creados para tal efecto.

La Senadora señora Van Rysselberghe fundamentó su votación dando cuenta de su aprobación a la propuesta del Ejecutivo, que contempla que las empresas estarán obligadas a confeccionar un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, conforme a las directrices emanadas de la autoridad sanitaria y sectorial respectiva, en cuya elaboración deberá consultarse a los trabajadores a través de sus Comités Paritarios, prevencionista de riesgos y/o Departamentos de Prevención de Riesgos, y en caso de no existir, a través de los sindicatos y/o comités ad hoc conformados con trabajadores creados para tal efecto.

-Puesta en votación la proposición del Senador señor Letelier, fue aprobada por 3 votos a favor, de las Senadoras señoras Goic y Muñoz y del Senador señor Letelier, 1 voto en contra, de la Senadora señora Van Rysselberghe, y 1 abstención, del Senador señor Galilea.

ARTÍCULO TERCERO, NUEVO

En sesión de 14 de octubre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso incorporar una norma que permita resolver eventuales discrepancias que pudieran suscitarse al interior del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, en lo que respecta a su contenido, en cuyo caso podrá ser dirimido por la Dirección del Trabajo y, mientras no exista protocolo creado por la empresa, estará vigente el protocolo tipo a que se refiere el artículo en estudio.

La Senadora señor Goic abogó por establecer un rol activo de las empresas en el cumplimiento de la obligación de elaborar un protocolo y ejecutar las normas que contenga, con la participación de los trabajadores, especialmente en el caso de las empresas de menor tamaño o que enfrenten mayores dificultades para su implementación.

Añadió que, conforme a un dictamen de la Superintendencia de Seguridad Social, de manera excepcional se puede autorizar a las mutuales y al ISL a contribuir en la prevención del contagio de COVID-19, mediante la entrega de instrumentos de protección personal, lo que constituye un ejemplo del aporte que pueden efectuar las mutualidades en la materia.

En el mismo sentido, el Senador señor Letelier sostuvo que resulta pertinente aplicar el derecho de los trabajadores a

manifestar su voluntad respecto del protocolo tipo presentado por la empresa, y contemplar un mecanismo para dirimir los desacuerdos entre ésta y las respectivas organizaciones, por ejemplo, mediante la actuación de la Dirección del Trabajo en determinado plazo.

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso incorporar la aplicación del protocolo tipo en tanto se diriman las controversias respecto del contenido del protocolo.

ARTÍCULO SÉPTIMO

En sesión de 14 de octubre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro reiteró sus planteamientos respecto del objetivo de la propuesta del Ejecutivo, que apunta a evitar una presunción de dolo y evitar que, ante el cumplimiento de las obligaciones que establece el proyecto, pudiera hacerse efectiva la responsabilidad del empleador.

ARTÍCULO NOVENO

La Senadora señora Goic reiteró sus observaciones respecto de la necesidad de resolver la materia en la iniciativa en estudio, y no en otros cuerpos legales.

SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2020

En esta sesión, el Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones al texto aprobado en general:

TÍTULO I, NUEVO

En sesión de 28 de octubre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso incorporar, antes del artículo primero del proyecto de ley, un epígrafe que incorpora un Título I, nuevo, denominado “De los Protocolos de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 y otras normas”.

AL ARTÍCULO TERCERO

Asimismo, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso establecer que, en caso de no existir acuerdo entre el empleador y los trabajadores respecto del contenido del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, cualquiera de las partes que hayan participado en el proceso podrá requerir al respectivo organismo administrador del seguro de la ley N° 16.744 que se pronuncie respecto del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo anterior.

El pronunciamiento del referido organismo administrador deberá ser emitido a través de una resolución fundada, dentro de los quince días hábiles siguientes al requerimiento. La resolución deberá ser notificada a las partes, preferentemente a través de medios electrónicos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión y será reclamable ante

la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de cinco días hábiles. En caso de no reclamarse dentro del plazo establecido, se entenderá aceptada por las partes.

En caso de reclamo, la Superintendencia de Seguridad Social deberá conocer y resolver el asunto mediante resolución fundada dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su recepción. Dicha resolución deberá ser notificada al organismo administrador y a las partes involucradas, preferentemente a través de medios electrónicos, y cuando contenga modificaciones al protocolo, deberá indicar el plazo en que el empleador deberá efectuar dichas modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el tiempo en que se tramite el o los requerimientos de las partes, se aplicará el protocolo tipo al que se refiere el inciso primero de este artículo y, una vez resuelto el asunto y efectuadas las modificaciones que correspondan, comenzará a aplicarse el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 de la empresa.

El Senador señor Letelier sostuvo que no resulta adecuado establecer que las mutualidades de empleadores deban pronunciarse respecto del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19. Asimismo, abogó por reducir el plazo de tramitación de los procedimientos que contempla la propuesta.

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, comentó que la propuesta considera el sistema de doble instancia que opera en el ámbito de la seguridad social, toda vez que en primer lugar se acude a las mutualidades de empleadores y luego ante la Superintendencia del ramo.

En el mismo sentido, la Superintendente Subrogante de Seguridad Social, señora Pamela Gana, afirmó que la propuesta aplica el procedimiento vigente, en que dicho servicio opera como la última instancia ante lo resuelto por el administrador del seguro.

El Presidente del Sindicato Interempresa Líder Walmart, señor Juan Moreno, reiteró la necesidad de requerir el acuerdo de los trabajadores para la aplicación del protocolo, de modo que, de no existir, no pueda operar la empresa.

TÍTULO II, NUEVO

Luego, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso incorporar un Título II, nuevo, denominado “Del Seguro Individual Obligatorio de Salud asociado a COVID – 19”.

Dicho título se conforma por quince artículos.

Previo al análisis de las normas propuestas por el Ejecutivo, el Senador señor Letelier manifestó que las disposiciones

propuestas, que regulan el contenido y los efectos del seguro que contempla, son más bien propias de un cuerpo reglamentario antes que de una ley.

La Senadora señora Goic, en sentido contrario, valoró que el proyecto contenga una regulación detallada del seguro propuesto. Enseguida, abogó por establecer una cobertura aplicable al período de recuperación posterior al tratamiento u hospitalización.

En cuanto a la cobertura del sistema público, propuso revisar los requisitos aplicables y evitar que el seguro opere como un mecanismo de reembolso, toda vez que, en dicha hipótesis, el trabajador debería realizar un pago para acceder a las prestaciones de salud.

Finalmente, propuso extender la aplicación del seguro una vez que hubiere vencido el estado de excepción constitucional de catástrofe.

ARTÍCULO NOVENO

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso incorporar un artículo noveno, para establecer un seguro individual de carácter obligatorio, en adelante el “seguro”, en favor de los trabajadores del sector privado con contrato sujetos al Código del Trabajo y que estén desarrollando sus labores de manera presencial, total o parcial, conforme lo señalado en el artículo siguiente, para financiar o reembolsar los gastos de hospitalización de cargo del trabajador, asociados a la enfermedad COVID-19, en la forma y condiciones que se señalan en los siguientes artículos. Se excluyen de esta obligatoriedad, aquellos trabajadores que hayan pactado el cumplimiento de su jornada bajo las modalidades de trabajo a distancia o teletrabajo de manera exclusiva.

Este seguro contemplará, asimismo, una indemnización en caso de fallecimiento natural del asegurado ocurrido durante el periodo de vigencia de la póliza, con o por contagio del virus SARS.CoV2, causante de la enfermedad denominada COVID-19.

El Senador señor Letelier sostuvo que resulta pertinente financiar o reembolsar los gastos de tratamiento, no sólo aquellos derivados de la hospitalización. Asimismo, sostuvo que se debe regular las normas aplicables ante el término de las modalidades de trabajo a distancia o teletrabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso incorporar un artículo décimo, relativo a las personas aseguradas.

Al efecto, dispone que los trabajadores señalados en el inciso primero del artículo noveno quedarán afectos al seguro, según se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

A.- Afiliados del Fondo Nacional de Salud, pertenecientes a los grupos B, C y D a que se refiere el artículo 160 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, siempre que se atiendan bajo la modalidad de atención institucional.

B.- Cotizantes de una Institución de Salud Previsional, siempre que se atienda en la Red de prestadores para la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC), conforme a las normas que dicte la Superintendencia de Salud al efecto.

El Senador señor Letelier hizo presente que no resulta pertinente restringir el ámbito de aplicación del seguro, en los términos contenidos en la propuesta, que lo constriñe únicamente a aquellos casos en que, respecto de los afiliados del Fondo Nacional de Salud, se atiendan bajo la modalidad de atención institucional, y, respecto de los cotizantes de una Institución de Salud Previsional, se atiendan en la Red de prestadores para la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC).

Dicha propuesta, afirmó, afecta el derecho de los trabajadores en materia de atención y financiamiento del tratamiento por COVID-19.

El Senador señor Galilea coincidió con la necesidad de analizar los requisitos de acceso en el sector público y privado.

Respecto de las entidades comprendidas en la Red de prestadores para la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC), el gerente general de la Asociación de ISAPRES, señor Gonzalo Simón, afirmó que se trata de una red que contiene prestaciones con un copago garantizado, sin perjuicio que, bajo la emergencia sanitaria que enfrenta el país, la autoridad sanitaria envía pacientes a los servicios de salud que forman parte de dicha red.

Lo anterior daría cuenta del carácter innecesario de la referencia que se formula a dicho sistema, atendida las reglas de cobertura del seguro.

La Senadora señora Van Rysselberghe reiteró sus planteamientos respecto de los casos de contagio por COVID, que por regla general se producen al interior de las familias y no en el lugar de trabajo, lo que exige evitar establecer el carácter laboral de dicho contagio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso incorporar un artículo undécimo, relativo a la cobertura del seguro, para establecer que el seguro copulativamente los siguientes riesgos:

Respecto de los riesgos de salud, dispone que tratándose de los trabajadores referidos en la letra A del artículo anterior, el

seguro indemnizará un monto equivalente al 100% del copago por los gastos de hospitalización realizados en la Red Asistencial a que se refiere el artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, de acuerdo a la Modalidad de Atención Institucional.

Tratándose de los trabajadores señalados en la letra B del artículo anterior, el seguro indemnizará el deducible de cargo de ellos, que corresponda a la aplicación de la CAEC respecto de las atenciones hospitalarias realizadas en la red de prestadores de salud que cada Institución de Salud Previsional pone a disposición de sus afiliados, con el propósito de otorgarles dicha cobertura adicional o en un prestador distinto en aquellos casos en que la derivación se efectuó a través de la correspondiente unidad del Ministerio de Salud. Para estos efectos, cumplidos los requisitos aquí establecidos, la CAEC se activará en forma automática.

En ambos casos, la cobertura asegurada se aplicará respecto de los gastos relacionados con las prestaciones de salud recibidas durante la hospitalización derivada de un diagnóstico confirmado de COVID – 19, siempre y cuando éste se haya producido dentro del período de vigencia de la póliza.

En cuanto al riesgo de muerte, dispone que en caso de fallecimiento de los trabajadores referidos en las letras A y B del artículo anterior, de cualquiera edad, cuya causa básica de defunción sea COVID-19, según la codificación oficial establecida por el Ministerio de Salud, se pagará un monto equivalente a 180 unidades de fomento. Esta cobertura no podrá estar condicionada a la edad del asegurado.

El Senador señor Letelier puntualizó que resulta pertinente financiar o reembolsar los gastos de tratamiento y rehabilitación, no sólo aquellos derivados de la hospitalización. Asimismo, propuso establecer un sistema simplificado en materia de cobertura, sin distinguir según se trata del sector público o privado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso incorporar un artículo duodécimo, que establece el contratante del seguro.

Al efecto, dispone que será obligación del empleador contratar este seguro y entregar comprobante de su contratación al trabajador.

El seguro se podrá contratar en cualquiera de las entidades aseguradoras autorizadas para cubrir riesgos comprendidos en el primer o segundo grupo del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda. Adicionalmente, la prima podrá enterarse, a través de entidades que recauden cotizaciones de seguridad social.

La contratación del seguro por parte del empleador deberá realizarse dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde que la respectiva póliza es incorporada en el depósito de la Comisión para el Mercado Financiero, en el caso de los trabajadores existentes a dicha época. Para los trabajadores contratados o que vuelvan a prestar servicios presencialmente después del depósito, la contratación del seguro deberá hacerse dentro de los diez días corridos siguientes al inicio de las labores del trabajador.

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, afirmó que la propuesta recoge las observaciones de la Comisión para el Mercado Financiero sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso incorporar la responsabilidad por no contratar el seguro, para establecer que los empleadores que no hubieren contratado el seguro, en los términos que señala esta ley, serán responsables del pago de las sumas que le habría correspondido cubrir al asegurador, sin perjuicio de las sanciones que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 505 y siguientes del Código del Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso establecer que el modelo de póliza correspondiente al seguro a que se refiere esta ley deberá ser ingresado al depósito de pólizas que tiene la Comisión para el Mercado Financiero, a objeto que las aseguradoras puedan realizar su comercialización.

El valor anual de la póliza, en caso alguno, podrá exceder de 0,42 unidades de fomento por trabajador, impuestos incluidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso especificar que la prima del seguro se pagará en una sola cuota y se devengará y ganará íntegramente por el asegurador desde que asuma los riesgos y será de cargo del empleador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso excluir del seguro los gastos de hospitalización o el fallecimiento asociados a enfermedades distintas al COVID-19 y los gastos de hospitalización o el fallecimiento asociados o derivados de lesiones sufridas en un accidente, de cualquier naturaleza o tipo, incluso si la víctima tiene COVID-19. Se entenderá por accidente todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento, que afecte el organismo del asegurado ocasionándole una o más lesiones, que se manifiesten por heridas visibles o contusiones internas,

incluyéndose asimismo el ahogamiento y la asfixia, torcedura y desgarramientos producidos por esfuerzos repentinos, como también estados septicémicos e infecciones que sean la consecuencia de heridas externas e involuntarias y hayan penetrado por ellas en el organismo o bien se hayan desarrollado por efecto de contusiones, revelados por los exámenes correspondientes.

En el caso de personas aseguradas afiliadas al Fondo Nacional de Salud, los gastos incurridos en prestadores que no pertenezcan a la Red Asistencial del artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, o bien fuera de la Modalidad de Atención Institucional.

En el caso de personas aseguradas afiliadas a una Institución de Salud Previsional, los gastos incurridos en prestadores que no pertenezcan a la red de prestadores de salud individuales e institucionales que cada Institución pone a disposición de sus afiliados, con el propósito de otorgarles la CAEC.

El seguro no podrá contemplar carencias de ninguna especie, ni deducibles.

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, explicó que la propuesta detalla adecuadamente los elementos del contrato de seguro, considerando que no existen instrumentos similares en la legislación comparada.

El Senador señor Letelier afirmó que la propuesta excluye el pago de los gastos incurridos en prestadores que no pertenezcan a la Red Asistencial del artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, o bien fuera de la Modalidad de Atención Institucional, lo que restringe su ámbito de aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso establecer que las acciones para perseguir el pago de las indemnizaciones contempladas en esta ley prescribirán en el plazo de un año contado a partir de la muerte de la víctima o, en su caso, desde la fecha de emisión de la liquidación final del copago o del monto del deducible de la CAEC cuyo reembolso se requiera, independiente de la fecha de la prestación que lo origina.

La recepción por parte del asegurador de los antecedentes justificativos del pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en el seguro producirá la interrupción de la prescripción, aunque en su presentación se hubieren omitido algunos de los antecedentes a que se refiere el artículo décimo octavo.

Finalmente, faculta al Fondo Nacional de Salud para ejercer, en representación de los asegurados, que sean sus beneficiarios, directamente las acciones para perseguir el pago de las

indemnizaciones que corresponda por la cobertura de salud. Igual facultad tendrán las Instituciones de Salud Previsional respecto de sus asegurados.

El Senador señor Letelier propuso simplificar la norma, señalando que se deberá considerar únicamente la fecha de emisión final del copago.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso incorporar, dentro de los antecedentes para el pago, que las indemnizaciones provenientes de gastos médicos cubiertos por el seguro se pagarán por el asegurador una vez que se le hayan presentado por el Fondo Nacional de Salud o la Institución de Salud Previsional, según corresponda, los siguientes antecedentes: Epicrisis del paciente otorgada por el médico tratante, que indique el diagnóstico de COVID-19, recibos, comprobantes de pago, boletas o facturas que den cuenta de los gastos amparados por la póliza; en dichos documentos deberá individualizarse el nombre de la persona que recibió las prestaciones o incurrió en el gasto y la naturaleza de una u otro, y liquidación final del copago de cargo del trabajador, en el caso de los afiliados al Fondo Nacional de Salud; o del monto del deducible de la CAEC, que le corresponde pagar al trabajador afiliado a una Institución de Salud Previsional, y en caso de fallecimiento, certificado de defunción de la víctima, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que señale como causa de la muerte la enfermedad COVID – 19.

Este requisito se dará por cumplido por el hecho de que su causa básica de defunción sea COVID-19, según la clasificación y codificación establecida por Ministerio de Salud. En el mismo evento, libreta de familia o certificado de nacimiento, certificado de matrimonio o certificado de acuerdo de unión civil, según corresponda que acrediten legalmente la calidad de beneficiario del seguro. De no existir beneficiarios de aquellos señalados en los números 1 a 4 del artículo vigésimo, se deberán presentar los antecedentes legales que acrediten la calidad de herederos conforme a la legislación vigente.

El Senador señor Letelier indicó que, para los efectos del proyecto, basta con que el certificado indique el diagnóstico de COVID-19. Asimismo, sostuvo que no resultaría adecuado modificar el orden de sucesión de los beneficiarios de indemnizaciones provenientes de gastos médicos.

La Senadora señora Goic coincidió con requerir únicamente un certificado que indique el diagnóstico de COVID-19, toda vez que existen casos en que personas que padecen una enfermedad grave han fallecido luego de haber contraído COVID-19.

La Senadora señora Van Rysselberghe sostuvo que, en la práctica, dicha hipótesis no generaría una cobertura hacia una persona que padezca una enfermedad grave, toda vez que probablemente no se encontraría trabajando.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso regular el tratamiento de datos, de modo que, para los efectos previstos en este Título, las entidades aseguradoras se entenderán autorizadas para tratar datos personales, con la única finalidad de otorgar la cobertura del seguro.

Asimismo, la respectiva entidad aseguradora podrá requerir de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la información que fuera necesaria, especialmente a los prestadores de salud, para determinar el origen de las hospitalizaciones y defunciones, así como al Ministerio de Salud.

Toda persona que, en el ejercicio de su cargo, tenga acceso a esta información, deberá guardar reserva y confidencialidad respecto de la misma y abstenerse de usarla con una finalidad distinta de la que corresponda a sus funciones, debiendo dar cumplimiento a las normas establecidas en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en lo referente al tratamiento de datos personales.

La Senadora señor Goic afirmó que la propuesta permite un acceso directo de las aseguradoras a los datos personales, lo que modifica las reglas generales sobre la materia.

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, explicó que la propuesta pretende simplificar la tramitación en el manejo de los antecedentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso regular la forma, plazo y condiciones para el pago de la indemnización. Al efecto, dispone que una vez presentados los antecedentes señalados en el artículo décimo octavo que permitan evaluar la procedencia del pago de la indemnización, el asegurador deberá pagarla dentro de los 10 días hábiles siguientes. Mismo plazo tendrá para rechazarla en forma fundada.

Las indemnizaciones por la cobertura de salud, establecida en el artículo undécimo, se pagarán, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, por el asegurador directamente al Fondo Nacional de Salud o a la Institución de Salud Previsional. Con este pago, la entidad aseguradora cumplirá con la obligación de pago.

En caso de fallecimiento, serán beneficiarias del seguro las personas que a continuación se señalan, en el siguiente orden de precedencia: el o la cónyuge o conviviente civil sobreviviente, los hijos menores de edad, los mayores de edad hasta los 24 años, solteros, que sigan cursos regulares en enseñanza media, normal, técnica, especializada o superior, en instituciones del Estado o reconocidos por éste, y los hijos con

discapacidad, cualquiera sea su edad, por partes iguales, los hijos mayores de edad, por partes iguales, los padres, por partes iguales.

A falta de todas las personas indicadas, la indemnización corresponderá por partes iguales a quienes acrediten la calidad de herederos.

El asegurador pagará la indemnización a quienes demuestren su derecho conforme a los antecedentes presentados y, en el caso de los hijos menores de edad, el pago se efectuará a la persona que acredite ser el representante legal conforme a la legislación vigente.

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, explicó que la propuesta pretende favorecer a las personas que dependían económicamente de quien hubiere fallecido, considerando que se trata de los efectos de un contrato que no forma parte de la masa hereditaria.

El Senador señor Galilea coincidió con dicho planteamiento, considerando que, al tratarse de un contrato, el contratante puede designar a sus beneficiarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso incorporar otros seguros de salud, para establecer que el seguro de que trata esta ley, en su cobertura de salud, se aplicará con preferencia a cualquier contrato de seguro individual o colectivo de salud en el cual el trabajador sea asegurado, que contemple el reembolso de gastos médicos.

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, explicó que la propuesta contempla un orden de prelación en el pago de seguros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso establecer que, al término de la relación laboral, la cobertura del seguro se mantendrá en el evento que la relación laboral concluya por cualquier causa y hasta el plazo que señala el inciso primero del artículo vigésimo tercero.

Los empleadores no estarán obligados a contratar un nuevo seguro respecto de aquellos trabajadores que tengan vigente la cobertura del seguro de acuerdo a esta ley.

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, señaló que la proposición contempla la vigencia del seguro, más allá del término de la relación de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso regular la vigencia y terminación del seguro, para establecer que el plazo de vigencia del contrato de seguro será de un año desde su respectiva contratación.

En todo caso, la obligación del empleador para contratarlo perdurará por los trabajadores bajo la modalidad presencial que tenga contratados hasta la fecha de término del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, decretado a través del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus prórrogas.

Si al término del plazo de vigencia de la póliza aún permanece vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, decretado a través del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el empleador deberá contratar un nuevo seguro o renovar el que se encuentre vigente.

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, hizo presente que el proyecto contempla la obligación de contratación del seguro durante todo el tiempo en que esté vigente el proyecto de ley.

El Senador señor Letelier propuso considerar, en lugar del estado de excepción constitucional de catástrofe, el tiempo en que esté vigente la alerta sanitaria decretada con ocasión del brote del Nuevo Coronavirus COVID 19, tal como la Comisión ya acordó contemplar en el artículo 1 del proyecto de ley.

SESIÓN CELEBRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2010

En esta última sesión dedicada al estudio del proyecto de ley correspondiente a los boletines números 13.600-13 y 13.743-13, la Comisión adoptó las siguientes resoluciones sobre las indicaciones formuladas por el Ejecutivo y por la Senadora señora Goic.

TÍTULO I, NUEVO

Puesta en votación -la indicación formulada por el Ejecutivo- relativa a la incorporación de un epígrafe que contempla un Título I, nuevo, denominado “De los Protocolos de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 y otras normas”, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 1°
APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE LA LEY Y PACTO DE TRABAJO A
DISTANCIA O TELETRABAJO

En sesión de 3 de noviembre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, en atención a las observaciones de los integrantes de la Comisión, coincidió en la necesidad de establecer que la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo podrá pactarse siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para el trabajador o la trabajadora.

-Puesto en votación el inciso segundo del artículo 1°, fue aprobado con dicha mención por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 2°
OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS A CONFECCIONAR UN PROTOCOLO
DE SEGURIDAD SANITARIA LABORAL

-Puesto en votación el inciso segundo del artículo 2°, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 3°
OBLIGACIÓN DE LAS MUTUALES DE ELABORAR UN PROTOCOLO TIPO
PARA SUS EMPRESAS ADHERIDAS O AFILIADAS

En sesión de 3 de noviembre de 2020, el Senador señor Letelier reiteró sus observaciones respecto de las facultades de las mutualidades para intervenir en aquellos casos en que no hubiere acuerdo entre el empleador y los trabajadores respecto del contenido del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, toda vez que se trata del ámbito sanitario, por lo que excede el campo de la seguridad laboral, de modo que debería ser resuelto por la Dirección del Trabajo y la autoridad sanitaria.

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, reiteró que la propuesta reproduce el sistema de doble instancia actualmente vigente para el conocimiento y resolución de aspectos relativos a la seguridad laboral.

Asimismo, en cuanto al inciso primero del artículo 3°, propuso establecer que los organismos administradores del seguro de la ley N°16.744 tendrán que elaborar, dentro del plazo de seis días hábiles contado desde la publicación de la presente ley, un protocolo tipo para sus empresas adheridas o afiliadas, debiendo basarse en las instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social y en los contenidos mencionados en el artículo 5° de esta ley.

El Senador señor Galilea coincidió con dicha observación, y propuso introducir una obligación para el organismo

administrador, consistente en dictar la resolución en el más breve plazo posible, en no más de quince días hábiles.

La Senadora señora Muñoz sostuvo que no resulta pertinente que las mutualidades tengan facultades para dirimir eventuales controversias entre el empleador y los trabajadores.

A continuación, la Senadora señora Goic propuso incorporar un inciso sexto, para establecer que los organismos administradores podrán colaborar con las empresas o entidades en la correcta implementación de los protocolos de que trata el presente artículo y asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección, así como apoyar la información a los trabajadores sobre el procedimiento para la correcta utilización del Seguro Individual Obligatorio de Salud asociado a COVID – 19, establecido en el Título II de esta ley.

De ese modo, afirmó que tales entidades podrán colaborar con los trabajadores, particularmente mediante la información requerida para la correcta utilización de los instrumentos de protección y la utilización de la red de atención de salud.

-Puesto en votación el inciso primero del artículo 3º, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

-Puesta en votación la propuesta del Ejecutivo, que agrega los incisos segundos a quinto, nuevos, al artículo 3º, se registraron 2 votos a favor, de la Senadora señora Goic y del Senador señor Galilea, 1 voto en contra, de la Senadora señora Muñoz, y 1 abstención, del Senador señor Letelier.

Repetida la votación, en conformidad al inciso primero del artículo 178 del Reglamento del Senado, se produjo la misma votación, al registrarse 2 votos a favor, de la Senadora señora Goic y del Senador señor Galilea, 1 voto en contra, de la Senadora señora Muñoz, y 1 abstención, del Senador señor Letelier.

En consecuencia, en conformidad al inciso segundo del artículo 178 del Reglamento del Senado, que prescribe que, en la segunda votación, si los Senadores insisten en su abstención se considerarán sus votos como favorables a la posición que haya obtenido mayor número de votos, la propuesta fue aprobada por 3 votos a favor, de la Senadora señora Goic y de los Senadores señores Galilea y Letelier, y 1 voto en contra, de la Senadora señora Muñoz.

-Puesta en votación la propuesta del Senador señor Galilea, para establecer que el organismo administrador deberá dictar la resolución en el más breve plazo posible, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

-Puesta en votación la propuesta de la Senadora señora Goic, que agrega un inciso sexto al artículo 3°, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 4°
ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES PARA LOS
COMITÉS PARITARIOS

-Puesto en votación el artículo 4°, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

-Puesta en votación la propuesta del Ejecutivo, que reemplaza la frase “Mientras se encuentre vigente el estado de excepción constitucional derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la”, por la palabra “La”, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 5°
CONTENIDO DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA LABORAL
COVID-19

-Puesto en votación el artículo 5°, referido al contenido del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID 19, aplicable a cada empresa, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 6°
DESTINACIÓN FONDO DE EVENTUALIDADES POR LAS MUTUALIDADES

En sesión de 3 de noviembre de 2020, el gerente corporativo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Mutual de Seguridad, señor Héctor Jaramillo, hizo presente la necesidad de destinar el fondo que administran tales entidades -denominado fondo de eventualidades- para la adopción de medidas preventivas, específicamente de forma focalizada en sectores de la producción y los servicios en que subsiste un alto riesgo de contagio.

En razón de dicha observación, la Senadora señora Goic propuso establecer que mientras se encuentre vigente la declaración de Alerta Sanitaria, la Superintendencia de Seguridad Social podrá autorizar, de manera extraordinaria y transitoria, a las Mutualidades de Empleadores para destinar el Fondo de Eventualidades regulado en el artículo 22 del Decreto N° 285, de 1968, a iniciativas de testeo u otras medidas preventivas que contribuyan a la gestión del riesgo de Covid-19 en sus entidades empleadoras asociadas. La referida Superintendencia supervisará el adecuado uso de los recursos del Fondo de Eventualidades.

El Senador señor Letelier hizo presente que, además de tratarse de una norma facultativa, la propuesta contempla una atribución con que cuenta la Superintendencia de Seguridad Social, de modo que la propuesta no recae en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

-Puesto votación el artículo 6°, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la omisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 7°
PROHIBICIÓN A LAS EMPRESAS DE COBRAR A LOS TRABAJADORES
EL VALOR DE LOS INSUMOS, EQUIPOS Y CONDICIONES DE LAS
MEDIDAS SANITARIAS

-Puesto en votación el artículo 7°, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 8°
CONFECCIÓN DEL PROTOCOLO POR LAS EMPRESAS Y
FISCALIZACIÓN

En sesión de 3 de noviembre de 2020, el Senador señor Letelier propuso reducir a diez días hábiles el plazo contenido en la propuesta del Ejecutivo, en cuanto a la confección del protocolo por las empresas.

-Puesto en votación el artículo 8°, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

-Puesta en votación la proposición del Senador señor Letelier, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 9°
CONTAGIO POR CULPA DEL EMPLEADOR O DE UN TERCERO

En sesión de 3 de noviembre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, reiteró la necesidad de evitar el establecimiento de una presunción de dolo del empleador.

El Senador señor Letelier hizo presente la necesidad de establecer un régimen que garantice la protección de los trabajadores, lo que requeriría establecer que cuando el contagio por COVID-19 se deba a culpa del empleador, o de un tercero, se aplicará la letra b) del artículo 69 de la ley N°16.744.

Asimismo, abogó por establecer que el incumplimiento de la norma contenida en el inciso primero del artículo 2° de la ley será agravante en caso de que se determine que el contagio de un trabajador por COVID-19 se debió a culpa del empleador.

Conforme a dicha propuesta, el Senador señor Galilea hizo presente que el elemento que permite atribuir responsabilidad al empleador o a un tercero consiste en la culpa leve -esto es, la falta de aquella diligencia y cuidado que las personas emplean ordinariamente en sus negocios propios-, la que deberá ser objeto de prueba.

-Puesto en votación el artículo 9°, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 10 ELIMINACIÓN DEL PERÍODO DE CARENCIA DE LAS LICENCIAS

En sesión de 3 de noviembre de 2020, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, propuso incorporar que el trabajador con licencia preventiva tendrá los mismos derechos de que goza en las licencias por incapacidad temporal.

Mediante dicha proposición, afirmó que se pretende especificar la prohibición del despido de un trabajador que se encuentre con licencia preventiva.

-Puesto en votación el artículo 10, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

TÍTULO II, NUEVO

-Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, que incorpora un epígrafe nuevo, denominado "Título II Del Seguro Individual Obligatorio de Salud asociado a COVID – 19, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 11 OBJETO DEL SEGURO INDIVIDUAL DE CARÁCTER OBLIGATORIO, PARA FINANCIAR O REEMBOLSAR LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN Y REHABILITACIÓN

En sesión de 3 de noviembre de 2020, la Senadora señora Goic, respecto del proceso de rehabilitación, afirmó que resulta pertinente incorporar la cobertura del seguro y establecer las obligaciones de las mutuales en materia de salud preventiva.

El Senador señor Letelier coincidió con dicha proposición, para establecer que el seguro permitirá financiar o reembolsar los gastos de hospitalización y rehabilitación del trabajador.

El Director de FONASA, señor Marcelo Mosso, puntualizó que el total de personas hospitalizadas por COVID-19 en el país, al 26 de octubre de 2020, alcanza a 52.376 pacientes, esto es, a una cifra cercana al 10% del total de personas contagiadas. En el grupo de personas entre los 18 y 65 años, se trata de cerca de 30 mil casos, con un 30% de casos de pacientes que requieren ventilación mecánica. En este último caso, afirmó que se trata de personas que requerirán rehabilitación, por ejemplo, en kinesiología o fonoaudiología.

En el caso de los afiliados a FONASA, explicó que se rehabilitan en la atención primaria, que opera de forma gratuita. Sin embargo, advirtió que existen aspectos desconocidos respecto de la rehabilitación a mediano y largo plazo, de modo que resulta complejo cuantificar dicho proceso.

El fiscal de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), señor Fernando Alvear, sostuvo que la incorporación de las labores de rehabilitación debe evitar una disminución de eventuales oferentes, lo que, eventualmente, haría necesario elevar la prima contenida en la propuesta.

-Puesto en votación el artículo 11, incluyendo la cobertura del seguro en materia de hospitalización y rehabilitación del trabajador, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 12 PERSONAS ASEGURADAS

En sesión de 3 de noviembre de 2020, la Senadora señora Goic, explicó que la propuesta regula adecuadamente las personas aseguradas en razón del sistema de salud, atendida la cobertura del seguro y la cobertura de la atención de hospitalización.

Enseguida, el Director de FONASA, señor Marcelo Mosso, explicó que los afiliados del Fondo Nacional de Salud, perteneciente al grupo A, contemplados en el artículo 160 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, carece de recursos al no ser trabajadores, de modo que no aparecen contenidos en la propuesta.

En el caso de los cotizantes de una Institución de Salud Previsional, afirmó que la Red de prestadores para la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC) opera en paralelo a la ley de urgencias en todas las comunas del país, de modo que, en situación de riesgo vital, la Isapre deberá respetar los beneficios y entregar las prestaciones que otorga dicha red.

En los demás casos, detalló que el traslado a otros prestadores es de cargo de las Isapre, debiendo aplicar el beneficio que otorga la red de prestadores sin un mayor costo, conforme a la normativa emanada de la Superintendencia de Salud.

-Puesto en votación el artículo 12, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 13
COBERTURA DEL SEGURO

-Puesto en votación el artículo 13, incluyendo la cobertura del seguro en materia de hospitalización y rehabilitación del trabajador, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 14
OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR DE CONTRATAR EL SEGURO

-Puesto en votación el artículo 14, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 15
RESPONSABILIDAD POR NO CONTRATAR EL SEGURO

-Puesto en votación el artículo 15, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 16
PÓLIZA

-Puesto en votación el artículo 16, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 17
PRIMA DEL SEGURO

-Puesto en votación el artículo 17, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 18 EXCLUSIONES DEL SEGURO

En sesión de 3 de noviembre de 2020, la Senadora señora Goic propuso establecer que, sin perjuicio del inciso final del artículo propuesto, el seguro deberá financiar una suma equivalente al monto del deducible que le hubiere correspondido pagar si el beneficiario se hubiese atendido en la red de prestadores respectiva para gozar de la CAEC, el cual en ningún caso será superior al equivalente a 126 unidades de fomento. En este caso, el monto de dinero se imputará al copago que, de acuerdo al plan de salud, sea de cargo del afiliado, y si el copago fuere inferior al monto equivalente al deducible, el asegurador solo estará obligado a enterar el monto del copago efectivo. La Institución de Salud Previsional estará facultada para ejercer, en representación de los asegurados que sean sus beneficiarios, directamente las acciones para perseguir el pago del monto equivalente al financiamiento señalado e imputarlo al copago de cargo de sus afiliados.

Al efecto, explicó que la propuesta considera aquellas atenciones de salud en que no se hubiere utilizado la red CAEC, con la consecuente diferencia de costos que pudiera producirse, en cuyo caso igualmente el seguro se cubrirá el equivalente al monto correspondiente a dicha red, que en ningún caso será superior al equivalente a 126 unidades de fomento.

El Director de FONASA, señor Marcelo Mosso, explicó que la red CAEC permite la cobertura de todos los gastos derivados de la atención hospitalaria y sólo es de cargo del afiliado un deducible equivalente a 30 cotizaciones mensuales, por un tope de 126 unidades de fomento, salvo respecto de aquellos gastos que derivan de eventuales secuelas posteriores a la atención en un recinto hospitalario.

-Puesto en votación el artículo 18, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

-Puesta en votación la propuesta de la Senadora señora Goic, que agrega un inciso final al artículo 18, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 19 ACCIONES PARA PERSEGUIR EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

En sesión de 3 de noviembre de 2020, la Senadora señora Goic afirmó que la propuesta del Ejecutivo contempla un seguro nuevo, lo que requiere establecer en detalle las normas que lo rigen.

En el mismo sentido, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, afirmó que, al incluir en detalle las normas

aplicables, resulta innecesario incorporar un cuerpo reglamentario que regule el seguro.

El Director de FONASA, señor Marcelo Mosso, añadió que el esquema de seguro propuesto evita la comparecencia personal del trabajador, al operar mediante comunicaciones entre las entidades involucradas, en los términos contenidos en la propuesta.

-Puesto en votación el artículo 19, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 20 ANTECEDENTES PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

En sesión de 3 de noviembre de 2020, el Director de FONASA, señor Marcelo Mosso, respecto del certificado de fallecimiento por COVID, explicó que el Servicio de Registro Civil e Identificación informa una causa de muerte que no necesariamente coincide con dicha enfermedad. Con todo, afirmó que la autoridad sanitaria mantiene un registro de los casos confirmados – en un código denominado -U701-, y otro de casos probables -en el código -U702-.

En ese contexto, afirmó que el seguro otorgará cobertura a todos los registros a los que hizo referencia -esto es, casos confirmados y sospechosos-, toda vez que el requisito se dará por cumplido por el hecho de que su causa básica de defunción sea COVID-19, según la clasificación y codificación establecida por Ministerio de Salud.

CONSTANCIA

Po lo anterior, el Senador señor Letelier dejó expresa constancia del alcance de dicha codificación para efectos de aplicar el seguro, de modo que no se requiere necesariamente del certificado emanado del Servicio de Registro Civil e Identificación.

-Puesto en votación el artículo 20, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 21 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

-Puesto en votación el artículo 21, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 22
PLAZO Y CONDICIONES PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y
BENEFICIARIOS DEL SEGURO

-Puesto en votación el artículo 22, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 23
EL SEGURO SE APLICARÁ CON PREFERENCIA A CUALQUIER OTRO
SEGURO

-Puesto en votación el artículo 23, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 24
MANTENCIÓN DE LA COBERTURA ANTE EL EVENTO DE TÉRMINO DE
LA RELACIÓN LABORAL

-Puesto en votación el artículo 24, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO 25
VIGENCIA DEL SEGURO, UN AÑO DESDE LA CONTRATACIÓN

-Puesto en votación el artículo 25, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

Otros artículos contemplados en las mociones originales

El artículo noveno, referido a la creación de Comités Especializados de Seguridad Sanitaria a nivel nacional y regional fue objeto de una indicación sustitutiva del Ejecutivo, la que fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier, resultando rechazado también el texto original, con la misma votación.

El artículo décimo que disponía la participación ad honorem en los Comités Especializados, fue eliminado, conforme a la indicación formulada por el Ejecutivo, la que fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

ARTÍCULO TRANSITORIO

En sesión de 3 de noviembre de 2020, la Comisión acordó, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier, rechazar la propuesta del Ejecutivo que agrega un artículo transitorio al texto aprobado en general, a raíz de la aprobación del seguro contenido en el Título II, nuevo, del proyecto.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I

De los Protocolos de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 y otras normas

Artículo 1°.- Las normas de la presente ley se aplicarán durante el tiempo en que esté vigente la alerta sanitaria decretada con ocasión del brote del Nuevo Coronavirus COVID 19.

Del mismo modo, mientras persista la citada alerta sanitaria, el empleador deberá pactar la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad con el Capítulo IX, Título II del Libro I de este Código, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitieren y el o la trabajadora consintiere en ello, si se tratare de un trabajador o trabajadora que acredite padecer alguna condición que genere un alto riesgo de presentar cuadro grave de infección, como ser una persona mayor de 60 años, tener hipertensión, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedad pulmonar crónica u otras afecciones pulmonares graves, enfermedad renal con requerimiento de diálisis o similar; tratarse de una persona trasplantada y que continúe con medicamentos de inmunosupresión; padecer de cáncer y estar actualmente bajo tratamiento; o bien, tratarse de una persona con un sistema inmunitario disminuido como resultado de afecciones o medicamentos como inmunosupresores o corticoides. Si la naturaleza de las funciones del trabajador o de la trabajadora no fueren compatibles con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de éstos y sin reducir sus remuneraciones, los destinará a labores que no requieran atención al público o en las que se evite el contacto permanente con terceros que no desempeñen funciones en dicho lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para el trabajador o la trabajadora.

Artículo 2°.- Las empresas estarán obligadas a confeccionar un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19,

conforme a las directrices emanadas de la autoridad sanitaria y sectorial respectiva, en cuya elaboración deberán participar los prevencionistas de riesgos y/o Departamentos de Prevención de Riesgos, los Comités Paritarios y, en caso de no existir, a través de los sindicatos y/o comités ad hoc, éstos últimos conformados con trabajadores y creados para tal efecto.

El Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 aplicable en cada empresa deberá contener, al menos lo que disponga la Superintendencia de Seguridad Social mediante norma de carácter general, en conformidad a las directrices de la autoridad sanitaria y a los contenidos mencionados en el artículo 5°.

Artículo 3°.- Los organismos administradores del seguro de la ley N°16.744 tendrán que elaborar, dentro del plazo de seis días hábiles contado desde la publicación de la presente ley, un protocolo tipo para sus empresas adheridas o afiliadas, debiendo basarse en las instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social y en los contenidos mencionados en el artículo 5° de esta ley.

En caso de no existir acuerdo entre el empleador y los trabajadores respecto del contenido del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, cualquiera de las partes que hayan participado en el proceso podrá requerir al respectivo organismo administrador del seguro de la ley N° 16.744 que se pronuncie respecto del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo anterior.

El pronunciamiento del referido organismo administrador deberá ser emitido a través de una resolución fundada, la que deberá ser dictada en el más breve plazo posible y, en todo caso, en no más de quince días hábiles siguientes al requerimiento. La resolución deberá ser notificada a las partes, preferentemente a través de medios electrónicos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión y será reclamable ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de cinco días hábiles. En caso de no reclamarse dentro del plazo establecido, se entenderá aceptada por las partes.

En caso de reclamo, la Superintendencia de Seguridad Social deberá conocer y resolver el asunto mediante resolución fundada dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su recepción. Dicha resolución deberá ser notificada al organismo administrador y a las partes involucradas, preferentemente a través de medios electrónicos, y cuando contenga modificaciones al protocolo, deberá indicar el plazo en que el empleador deberá efectuar dichas modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el tiempo en que se tramite el o los requerimientos de las partes, se aplicará el protocolo tipo al que se refiere el inciso primero de este artículo y, una vez resuelto el asunto y efectuadas las modificaciones que correspondan, comenzará a aplicarse el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 de la empresa.

Los organismos administradores podrán colaborar con las empresas o entidades en la correcta implementación de los protocolos de que trata este artículo y asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección, así como apoyar la información a los trabajadores sobre el procedimiento para la correcta utilización del Seguro Individual Obligatorio de Salud asociado a COVID-19, establecido en el Título II de esta ley.

Artículo 4°.- La elección de los delegados de los trabajadores para los Comités Paritarios se efectuará de acuerdo a lo establecido mediante votación de los trabajadores, estén suspendidos o no. La misma se efectuará de modo directo y secreto donde sea posible o, de no serlo, de forma directa por medios electrónicos o telemáticos.

Artículo 5°.- El Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 aplicable en cada empresa deberá contener al menos:

- a) Testeo regular de la temperatura del personal.
- b) Testeo de contagio de acuerdo a las normas y procedimiento que determine la autoridad sanitaria.
- c) Medidas de distanciamiento físico seguro en:
 - i. los puestos de trabajo, de acuerdo a las características de la actividad.
 - ii. las salas de casilleros, cambio de ropa, servicios sanitarios y duchas.
 - iii. comedores, y
 - iv. vías de circulación.
- d) Disponibilidad de agua y jabón, de fácil acceso y dispensadores de alcohol gel certificado, accesibles y cercanos a los puestos de trabajo.
- e) Medidas de sanitización periódicas de las áreas de trabajo.
- f) Medios de protección puestos a disposición de los trabajadores, incluyendo mascarillas certificadas de uso múltiple y con impacto ambiental reducido, y, cuando la actividad lo requiera, guantes, lentes y ropa de trabajo.
- g) Definición y control de aforo, que deberá incluir el procedimiento de conteo que contemple tanto a los trabajadores como al público que acceda, además de medidas de prevención de aglomeraciones en lugares con atención de público.

h) Definición de turnos, procurando horarios diferenciados de entrada y salida, distintos a los habituales, para evitar aglomeraciones en transporte público de pasajeros.

i) Otras medidas que disponga la autoridad sanitaria en uso de sus facultades reglamentarias, conforme sea la evolución de la pandemia.

Asimismo, deberá detallar aspectos particulares relativos a las condiciones específicas de la actividad laboral.

Artículo 6°.- Mientras se encuentre vigente la declaración de alerta sanitaria decretada con ocasión del brote del Nuevo Coronavirus COVID 19, la Superintendencia de Seguridad Social podrá autorizar, de manera extraordinaria y transitoria, a las Mutualidades de Empleadores para destinar el Fondo de Eventualidades regulado en el artículo 22 del decreto N° 285, promulgado el año 1968 y publicado el 26 de febrero de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a iniciativas de testeo u otras medidas preventivas que contribuyan a la gestión del riesgo de Covid-19 en sus entidades empleadoras asociadas. La referida Superintendencia supervisará el adecuado uso de los recursos del Fondo de Eventualidades.

Artículo 7°.- Las empresas, en ningún caso, podrán cobrar a los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, el valor de los insumos, equipos y condiciones de las medidas adoptadas.

Artículo 8°.- Las empresas que no cuenten con un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, en los términos señalados en los artículos 2° y 3°, no podrán retomar o continuar la actividad laboral de carácter presencial.

Las empresas que, al momento de entrar en vigencia la presente ley, se encuentren realizando actividades laborales presenciales, deberán confeccionar el referido protocolo y tomar las medidas previstas, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

La fiscalización de la existencia del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 y su aplicación se realizará por la Dirección del Trabajo y por la autoridad sanitaria que corresponda, quienes podrán, en uso de sus atribuciones, aplicar las multas respectivas y disponer la suspensión inmediata de las labores que signifiquen un riesgo inminente para la salud de los trabajadores.

Artículo 9°.- Las empresas que reinicien o continúen labores sin contar con el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, a que se refiere el artículo 2°, estarán sujetas a lo establecido en el inciso final del artículo 68 de la ley N°16.744.

Cuando el contagio por COVID-19 se deba a culpa del empleador, o de un tercero, se aplicará la letra b) del artículo 69 de la ley N°16.744. El incumplimiento de la norma contenida en el inciso primero del artículo 2° de la presente ley, será agravante en caso de que se determine que el contagio de un trabajador por COVID-19 se debió a culpa del empleador.

Artículo 10.- Durante la vigencia de la presente ley, no se aplicará el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, respecto de las licencias médicas por Covid-19 de cualquier naturaleza.

La calificación del origen de la enfermedad como laboral deberá efectuarse conforme a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social.

El trabajador con licencia preventiva tendrá los mismos derechos de que goza en las licencias por incapacidad temporal.

Título II

Del Seguro Individual Obligatorio de Salud asociado a COVID-19

Artículo 11.- Objeto. Establécese un seguro individual de carácter obligatorio, en adelante el “seguro”, en favor de los trabajadores del sector privado con contrato sujetos al Código del Trabajo y que estén desarrollando sus labores de manera presencial, total o parcial, conforme lo señalado en el artículo siguiente, para financiar o reembolsar los gastos de hospitalización y rehabilitación de cargo del trabajador, asociados a la enfermedad COVID-19, en la forma y condiciones que se señalan en los siguientes artículos. Se excluyen de esta obligatoriedad, aquellos trabajadores que hayan pactado el cumplimiento de su jornada bajo las modalidades de trabajo a distancia o teletrabajo de manera exclusiva.

Este seguro contemplará, asimismo, una indemnización en caso de fallecimiento natural del asegurado ocurrido durante el periodo de vigencia de la póliza, con o por contagio del virus SARS.CoV2, causante de la enfermedad denominada COVID-19.

Artículo 12.- Personas aseguradas. Los trabajadores señalados en el inciso primero del artículo 11 quedarán afectos al seguro, según se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

A.- Afiliados del Fondo Nacional de Salud, pertenecientes a los grupos B, C y D a que se refiere el artículo 160 del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 2005 y publicado el 24 de abril de 2006, del Ministerio de Salud, siempre que se atiendan bajo la modalidad de atención institucional.

B.- Cotizantes de una Institución de Salud Previsional, siempre que se atienda en la Red de prestadores para la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC), conforme a las normas que dicte la Superintendencia de Salud al efecto.

Artículo 13.- Cobertura del seguro. El seguro establecido por la presente ley cubre copulativamente los siguientes riesgos:

1.-Riesgos de salud:

a) Tratándose de los trabajadores referidos en la letra A del artículo anterior, el seguro indemnizará un monto equivalente al 100% del copago por los gastos de hospitalización realizados en la Red Asistencial a que se refiere el artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 2005 y publicado el 24 de abril de 2006, del Ministerio de Salud, de acuerdo a la Modalidad de Atención Institucional.

b) Tratándose de los trabajadores señalados en la letra B del artículo anterior, el seguro indemnizará el deducible de cargo de ellos, que corresponda a la aplicación de la CAEC respecto de las atenciones hospitalarias realizadas en la red de prestadores de salud que cada Institución de Salud Previsional pone a disposición de sus afiliados, con el propósito de otorgarles dicha cobertura adicional o en un prestador distinto en aquellos casos en que la derivación se efectuó a través de la correspondiente unidad del Ministerio de Salud. Para estos efectos, cumplidos los requisitos aquí establecidos, la CAEC se activará en forma automática.

En ambos casos, la cobertura asegurada se aplicará respecto de los gastos relacionados con las prestaciones de salud recibidas durante la hospitalización y rehabilitación derivada de un diagnóstico confirmado de COVID – 19, siempre y cuando éste se haya producido dentro del período de vigencia de la póliza.

2.- Riesgo de muerte:

En caso de fallecimiento de los trabajadores referidos en las letras A y B del artículo anterior, de cualquiera edad, cuya causa básica de defunción sea COVID-19, según la codificación oficial establecida por el Ministerio de Salud, se pagará un monto equivalente a 180 unidades de fomento. Esta cobertura no podrá estar condicionada a la edad del asegurado.

Artículo 14.- Contratante del seguro. Será obligación del empleador contratar este seguro y entregar comprobante de su contratación al trabajador.

El seguro se podrá contratar en cualquiera de las entidades aseguradoras autorizadas para cubrir riesgos comprendidos en el primer o segundo grupo del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda. Adicionalmente, la prima podrá enterarse, a través de entidades que recauden cotizaciones de seguridad social.

La contratación del seguro por parte del empleador deberá realizarse dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde que la respectiva póliza es incorporada en el depósito de la

Comisión para el Mercado Financiero, en el caso de los trabajadores existentes a dicha época. Para los trabajadores contratados o que vuelvan a prestar servicios presencialmente después del depósito, la contratación del seguro deberá hacerse dentro de los diez días corridos siguientes al inicio de las labores del trabajador.

Artículo 15.- Responsabilidad por no contratar el seguro. Los empleadores que no hubieren contratado el seguro, en los términos que señala esta ley, serán responsables del pago de las sumas que le habría correspondido cubrir al asegurador, sin perjuicio de las sanciones que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 505 y siguientes del Código del Trabajo.

Artículo 16.- Póliza. El modelo de póliza correspondiente al seguro a que se refiere esta ley deberá ser ingresado al depósito de pólizas que tiene la Comisión para el Mercado Financiero, a objeto que las aseguradoras puedan realizar su comercialización.

El valor anual de la póliza, en caso alguno, podrá exceder de 0,42 unidades de fomento por trabajador, impuestos incluidos.

Artículo 17.- Prima del seguro. La prima del seguro se pagará en una sola cuota y se devengará y ganará íntegramente por el asegurador desde que asuma los riesgos y será de cargo del empleador.

Artículo 18.- Exclusiones del seguro. El seguro no cubre lo siguiente:

1.- Gastos de hospitalización o el fallecimiento asociados a enfermedades distintas al COVID-19.

2.- Gastos de hospitalización o el fallecimiento asociado o derivados de lesiones sufridas en un accidente, de cualquier naturaleza o tipo, incluso si la víctima tiene COVID-19. Se entenderá por accidente todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento, que afecte el organismo del asegurado ocasionándole una o más lesiones, que se manifiesten por heridas visibles o contusiones internas, incluyéndose asimismo el ahogamiento y la asfixia, torcedura y desgarramientos producidos por esfuerzos repentinos, como también estados septicémicos e infecciones que sean la consecuencia de heridas externas e involuntarias y hayan penetrado por ellas en el organismo o bien se hayan desarrollado por efecto de contusiones, revelados por los exámenes correspondientes.

3.- En el caso de personas aseguradas afiliadas al Fondo Nacional de Salud, los gastos incurridos en prestadores que no pertenezcan a la Red Asistencial del artículo 17 del decreto con fuerza de ley N°1, promulgado el año 2005 y publicado el 24 de abril de 2006, del Ministerio de Salud, o bien fuera de la Modalidad de Atención Institucional.

4.- En el caso de personas aseguradas afiliadas a una Institución de Salud Previsional, los gastos incurridos en prestadores que

no pertenezcan a la red de prestadores de salud individuales e institucionales que cada Institución pone a disposición de sus afiliados, con el propósito de otorgarles la CAEC.

El seguro no podrá contemplar carencias de ninguna especie, ni deducibles.

Sin perjuicio de lo anterior, el seguro deberá financiar una suma equivalente al monto del deducible que le hubiere correspondido pagar si el beneficiario se hubiese atendido en la red de prestadores respectiva para gozar de la CAEC, el cual en ningún caso será superior al equivalente a 126 unidades de fomento. En este caso, el monto de dinero se imputará al copago que, de acuerdo al plan de salud, sea de cargo del afiliado; si el copago fuere inferior al monto equivalente al deducible, el asegurador solo estará obligado a enterar el monto del copago efectivo. La Institución de Salud Previsional estará facultada para ejercer, en representación de los asegurados que sean sus beneficiarios, directamente las acciones para perseguir el pago del monto equivalente al financiamiento señalado e imputarlo al copago de cargo de sus afiliados.

Artículo 19.- Acciones para el pago de la indemnización. Las acciones para perseguir el pago de las indemnizaciones contempladas en esta ley prescribirán en el plazo de un año contado a partir de la muerte de la víctima o, en su caso, desde la fecha de emisión de la liquidación final del copago o del monto del deducible de la CAEC cuyo reembolso se requiera, independiente de la fecha de la prestación que lo origina.

La recepción por parte del asegurador de los antecedentes justificativos del pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en el seguro producirá la interrupción de la prescripción, aunque en su presentación se hubieren omitido algunos de los antecedentes a que se refiere el artículo décimo octavo.

Facúltase al Fondo Nacional de Salud para ejercer, en representación de los asegurados, que sean sus beneficiarios, directamente las acciones para perseguir el pago de las indemnizaciones que corresponda por la cobertura de salud. Igual facultad tendrán las Instituciones de Salud Previsional respecto de sus asegurados.

Artículo 20.- Antecedentes para el pago. Las indemnizaciones provenientes de gastos médicos cubiertos por el seguro se pagarán por el asegurador una vez que se le hayan presentado por el Fondo Nacional de Salud o la Institución de Salud Previsional, según corresponda, los siguientes antecedentes:

1.- Epicrisis del paciente otorgada por el médico tratante, que indique el diagnóstico de COVID-19.

2.- Recibos, comprobantes de pago, boletas o facturas que den cuenta de los gastos amparados por la póliza; en dichos

documentos deberá individualizarse el nombre de la persona que recibió las prestaciones o incurrió en el gasto y la naturaleza de una u otro.

3.- Liquidación final del copago de cargo del trabajador, en el caso de los afiliados al Fondo Nacional de Salud; o del monto del deducible de la CAEC, que le corresponde pagar al trabajador afiliado a una Institución de Salud Previsional.

4.- En caso de fallecimiento, certificado de defunción de la víctima, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que señale como causa de la muerte la enfermedad COVID – 19. Este requisito se dará por cumplido por el hecho de que su causa básica de defunción sea COVID-19, según la clasificación y codificación establecida por el Ministerio de Salud. En el mismo evento, libreta de familia o certificado de nacimiento, certificado de matrimonio o certificado de acuerdo de unión civil, según corresponda que acrediten legalmente la calidad de beneficiario del seguro. De no existir beneficiarios de aquellos señalados en los números 1 a 4 del artículo 22, se deberán presentar los antecedentes legales que acrediten la calidad de herederos conforme a la legislación vigente.

Artículo 21.- Tratamiento de datos. Para los efectos previstos en este Título, las entidades aseguradoras se entenderán autorizadas para tratar datos personales, con la única finalidad de otorgar la cobertura del seguro.

Asimismo, la respectiva entidad aseguradora podrá requerir de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la información que fuera necesaria, especialmente a los prestadores de salud, para determinar el origen de las hospitalizaciones y defunciones, así como al Ministerio de Salud.

Toda persona que, en el ejercicio de su cargo, tenga acceso a esta información, deberá guardar reserva y confidencialidad respecto de la misma y abstenerse de usarla con una finalidad distinta de la que corresponda a sus funciones, debiendo dar cumplimiento a las normas establecidas en la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, en lo referente al tratamiento de datos personales.

Artículo 22.- Forma, plazo y condiciones para el pago de la indemnización. Una vez presentados los antecedentes señalados en el artículo 20 que permitan evaluar la procedencia del pago de la indemnización, el asegurador deberá pagarla dentro de los 10 días hábiles siguientes. Mismo plazo tendrá para rechazarla en forma fundada.

Las indemnizaciones por la cobertura de salud, establecida en el artículo 13, se pagarán, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, por el asegurador directamente al Fondo Nacional de Salud o a la Institución de Salud Previsional. Con este pago, la entidad aseguradora cumplirá con la obligación de pago.

En caso de fallecimiento, serán beneficiarias del seguro las personas que a continuación se señalan, en el siguiente orden de precedencia:

1.- El o la cónyuge o conviviente civil sobreviviente.

2.- Los hijos menores de edad, los mayores de edad hasta los 24 años, solteros, que sigan cursos regulares en enseñanza media, normal, técnica, especializada o superior, en instituciones del Estado o reconocidos por éste, y los hijos con discapacidad, cualquiera sea su edad, por partes iguales.

3.- Los hijos mayores de edad, por partes iguales.

4.- Los padres, por partes iguales.

5.- A falta de todas las personas indicadas, la indemnización corresponderá por partes iguales a quienes acrediten la calidad de herederos.

El asegurador pagará la indemnización a quienes demuestren su derecho conforme a los antecedentes presentados y, en el caso de los hijos menores de edad, el pago se efectuará a la persona que acredite ser el representante legal conforme a la legislación vigente.

Artículo 23.- Otros seguros de salud. El seguro de que trata esta ley, en su cobertura de salud, se aplicará con preferencia a cualquier contrato de seguro individual o colectivo de salud en el cual el trabajador sea asegurado, que contemple el reembolso de gastos médicos.

Artículo 24.- Término de la relación laboral. La cobertura del seguro se mantendrá en el evento que la relación laboral concluya por cualquier causa y hasta el plazo que señala el inciso primero del artículo 25.

Los empleadores no estarán obligados a contratar un nuevo seguro respecto de aquellos trabajadores que tengan vigente la cobertura del seguro de acuerdo a esta ley.

Artículo 25.- Vigencia y terminación del seguro. El plazo de vigencia del contrato de seguro será de un año desde su respectiva contratación.

En todo caso, la obligación del empleador para contratarlo perdurará por los trabajadores bajo la modalidad presencial que tenga contratados hasta la fecha de término de la alerta sanitaria decretada con ocasión del brote del Nuevo Coronavirus COVID 19.

Si al término del plazo de vigencia de la póliza aún permanece vigente la alerta sanitaria decretada con ocasión del brote

del Nuevo Coronavirus COVID 19, el empleador deberá contratar un nuevo seguro o renovar el que se encuentre vigente.”.

Acordado en sesión celebrada el 5 de agosto de 2020, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroovic, Adriana Muñoz Muñoz (ambas en forma presencial en el Congreso Nacional) y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel (Presidente) (en forma presencial en el Congreso Nacional); en sesión celebrada el 12 de agosto de 2020, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroovic, Adriana Muñoz Muñoz (ambas en forma presencial en el Congreso Nacional) y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel (Presidente); en sesión celebrada el 24 de agosto de 2020, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroovic, Adriana Muñoz D’Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, y Senador señor Juan Pablo Letelier Morel (Presidente); en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2020, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroovic, Adriana Muñoz D’Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, y Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel (Presidente); en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2020, con asistencia de la Senadora señora Carolina Goic Boroovic y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel (Presidente); en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2020, con asistencia de las Senadoras señoras Adriana Muñoz D’Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, y los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel (Presidente); en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2020, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroovic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, y los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel (Presidente); en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2020, con asistencia de la Senadora señora Carolina Goic Boroovic y de los Senadores señores Claudio Alvarado (en reemplazo de la Senadora señora Van Rysselberghe), Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel (Presidente); en sesión celebrada el 7 de octubre de 2020, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroovic, Adriana Muñoz D’Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, y Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel (Presidente); en sesión celebrada el 14 de octubre de 2020, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroovic, Adriana Muñoz D’Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, y Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel (Presidente); en sesión celebrada el 28 de octubre de 2020, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroovic, Adriana Muñoz D’Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, y Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel (Presidente) y en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2020, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroovic, Adriana Muñoz D’Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, y Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel (Presidente).

Sala de la Comisión, a 4 de noviembre de 2020.

Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria Abogada de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE DISPONE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL RETORNO GRADUAL Y SEGURO AL TRABAJO, EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA POR COVID 19.
(BOLETINES NÚMEROS N° 13.600-13 Y 13.743-13)**

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Establecer la obligación para las empresas de confeccionar un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, con ocasión del brote del Nuevo Coronavirus COVID 19.

Establecer la obligación para los empleadores de contratar un seguro en favor de los trabajadores del sector privado, para financiar o reembolsar los gastos de hospitalización y rehabilitación asociados a la enfermedad COVID 19.

II. ACUERDOS: aprobado en general 3X0 (Senadora Goic y Senadores Galilea y Letelier). En cuanto a la discusión en particular, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes, salvo el inciso primero del artículo 1° (3 a favor, Senadoras Goic y Muñoz y Senador Letelier y 1 en contra, Senadora Van Rysselberghe); el inciso primero del artículo 2° (3 a favor, Senadoras Goic y Muñoz y Senador Letelier, 1 voto en contra, Senadora Van Rysselberghe y 1 abstención Senador Galilea) y los incisos segundo a quinto del artículo 3° (3 a favor, Senadora Goic y Senadores Galilea y Letelier, y 1 voto en contra Senadora Muñoz).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 25 permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Moción del Senador señor Alejandro Guillier Álvarez, de la Senadora señora Adriana Muñoz D'Albora y del Senador señor Francisco Chahuán Chahuán y moción del Senador señor Carlos Montes Cifuentes, de las Senadoras señoras Carolina Goic Borojevic y Adriana Muñoz D'Albora y del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de junio de 2020.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1) El Código del Trabajo; 2) la ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; 3) Decreto N°285, publicado el año 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social (Fondo de Eventualidades); 4) Decreto con fuerza de ley N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; 5) Decreto con fuerza de ley N°1, publicado el año 2006, del Ministerio de Salud; 6) Decreto con fuerza de ley N°251, de 1931, del Ministerio de Hacienda y 7) Artículos 505 y siguientes del Código del Trabajo.

Valparaíso, 4 de noviembre de 2020.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria Abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz
Abogado ayudante

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Exposición Senador Guillier | 10 |
| Exposición Horacio Fuentes (CUT) | 10 |
| Exposición Ministra del Trabajo y Previsión Social | 11 |
| Exposición Conf.Gen.Trabajadores Públicos y Privados | 13 |
| Exposición Frente Unitario de Trabajadores | 13 |
| Exposición Horacio Fuentes (CUT) | 14 |
| Exposición Karen Palma (CUT) | 15 |
| Exposición Juan Moreno Sindicato WALMART | 15 |
| Exposición Asociación de Mutuales | 17 |
| Exposición Instituto de Seguridad Laboral | 18 |
| Exposición Juan Moreno Sindicato WALMART | 19 |
| Exposición Asociación de ISAPRES | 20 |
| Exposición CPC | 21 |
| Exposición Espacio Vinculante por la Educación Pública | 31 |
| Exposición CPC (Juan Sutil) | 32 |
| Exposición ANEF | 33 |
| Exposición Asociación de mutuales | 33 |
| Exposición Asociación de ISAPRES | 35 |
| Votación en general | 37 |
| Exposición CONAPYME | 37 |
| Exposición Unión Nacional de Trabajadores (UNT) | 37 |
| TEXTO PROPUESTO | 68 |